

---

# Universidad de Valladolid

## Facultad de Derecho

### Grado en Derecho

# LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Presentado por:

***Patricia Pollino Revillo***

Tutelado por:

***Juan Carlos Pérez Vaquero***

*Valladolid, 13 de febrero de 2024*



## **RESUMEN:**

El propósito de este trabajo es analizar la mutilación genital femenina, también conocida como ablación, explorando esta práctica desde el punto de vista del derecho internacional. Para el análisis de la mutilación genital femenina, este TFG inicia con una contextualización a través del marco teórico; que es y que tipos hay, como se realiza y su prevalencia a día de hoy, porque sigue siendo una realidad en muchos países y un vistazo al Matrimonio Infantil. En segundo lugar se explicará más en detalle la normativa más relevante en el ámbito internacional, europeo y en España. Por últimos, se expondrán las diferentes estrategias que se consideran más que necesarias para que la erradicación de la mutilación genital femenina sea posible en el futuro.

### **Palabras clave:**

Mutilación genital femenina, ablación, violación de derechos humanos, erradicación.

### **ABSTRACT:**

*The purpose of this paper is to analyze female genital mutilation, also known as cutting, exploring this practice from the point of view of international law. For the analysis of female genital mutilation, this TFG begins with a contextualization through the theoretical framework; what it is and what type there is, how it is performed and its prevalence today, why it is still a reality in many countries and a look at Child Marriage. Secondly, the most relevant international, European and Spanish regulations will be explained in more detail. Finally, the different strategies that are considered more than necessary for the eradication of female genital mutilation to be possible in the future will be presented.*

### **Key words:**

*Female genital mutilation, cutting, human rights violation, eradication.*



# ÍNDICE

<b>1.</b>	<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>9</b>
<b>2.</b>	<b>MARCO TEÓRICO: MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA .....</b>	<b>10</b>
2.1.	CONCEPTO Y ORIGEN.....	10
2.2.	PROCEDIMIENTO Y PREVALENCIA.....	14
2.3.	TIPOS Y CONSECUENCIAS DE LA MGF.....	18
2.4.	¿PRÁCTICA CULTURAL O VIOLACIÓN DE DERECHOS?.....	22
2.5.	EL MATRIMONIO FORZADO INFANTIL Y LA MGF.....	25
<b>3.</b>	<b>MARCO NORMATIVO: REGULACIÓN DE LA MGF.....</b>	<b>30</b>
3.1.	NORMATIVA INTERNACIONAL .....	32
3.2.	NORMATIVA EUROPEA .....	40
3.3.	NORMATIVA NACIONAL.....	44
3.3.1.	Código Penal y Ley Orgánica del Poder Judicial.....	45
3.3.2.	Ley de protección del menor.....	46
3.3.3.	Ley del derecho de asilo y protección subsidiaria.....	47
3.3.4.	Cómo actuar ante la MGF en las diferentes situaciones.....	48
3.3.5.	Casos de MGF en España.....	51
<b>4.</b>	<b>¿QUÉ SE PUEDE HACER PARA ERRADICAR LA MGF?.....</b>	<b>55</b>
<b>5.</b>	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>61</b>
<b>6.</b>	<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>63</b>



## ABREVIATURAS

<b>ASEAN:</b>	Asociación de Naciones del Sudeste Asiático
<b>AICHR:</b>	ASEAN Intergovernmental Commission on Human Rights
<b>CE:</b>	Constitución Española
<b>CP:</b>	Código Penal
<b>DDHH:</b>	Derechos Humanos
<b>EBD:</b>	Enfoque Basado en Derechos
<b>EIGE:</b>	Instituto Europeo de la Igualdad de Género ( <i>European Institute for Gender Equality</i> )
<b>FIDH:</b>	Federación Internacional de Derechos Humanos
<b>GNUDS:</b>	Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible
<b>LO:</b>	Ley Orgánica
<b>MGF:</b>	Mutilación genital femenina
<b>OMS:</b>	Organización mundial de la Salud
<b>ONG:</b>	Organización No Gubernamental
<b>ONU:</b>	Organización de Naciones Unidas
<b>ONUSIDA:</b>	Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/sida
<b>STS:</b>	Sentencia del Tribunal Supremo
<b>UA:</b>	Unión Africana
<b>UE:</b>	Unión Europea
<b>UNFPA:</b>	Fondo de Población de las Naciones Unidas ( <i>United Nations Fund for Population Activities</i> )
<b>UNICEF:</b>	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ( <i>United Nations International Children's Emergency Fund</i> )





# 1. INTRODUCCIÓN

La violencia hacia las mujeres es una cuestión que afecta a nivel mundial y durante toda la historia, antigua y reciente, ellas han sido víctimas de muchas formas de desigualdad que han marcado, en mayor o en menor medida, la historia y han supuesto que, a día de hoy, la lucha por eliminar todas esas discriminaciones sea un objetivo principal de muchas organizaciones internacionales.

Desde el primer contacto con el TFG sabía que quería enfocarlo hacia estas desigualdades que muchas mujeres tienen que sufrir simplemente por el hecho de serlo. Tras comentar con mi tutor mi perspectiva sobre el trabajo e indagar sobre las diferentes formas de violencia, me encontré con la mutilación genital femenina, y lo que sentí fue impotencia y frustración al darme cuenta de que este tipo de cosas seguían pasando en el siglo XIX y que, como en muchas otras cosas, las víctimas eran mujeres por haber nacido con esa “condición”.

Si bien es cierto que en un inicio la única solución que preveía para este problema era fomentar leyes o penas que castigaran a quienes realizan dicha práctica pero, tras documentarme para este trabajo, he comprendido que, aunque sea importante, es más bien insignificante si no hay una base educativa en contra de esta práctica, con la cual poder hacer frente a este problema desde dentro. Debemos entender que, sabiendo que quienes realizan esta práctica son mujeres, no podemos culpabilizarlas solo a ellas ya que en su mayoría también habrán sido mutiladas en su infancia, tomando lo que hacen como una simple tradición sociocultural que deben continuar.

Este trabajo de fin de grado tiene como objetivo acercar la realidad de las mujeres y niñas víctimas, o en riesgo de serlo, de la mutilación genital femenina; además de poner sobre la mesa las diferentes respuestas por parte de los gobiernos y organizaciones internacionales para poder erradicar la ablación, con el fin último de lograr eliminar esta práctica de todas las regiones del mundo. Pero esto no es tarea fácil. Esta práctica ha perdurado durante siglos, “protegida” bajo pretextos culturales, religiosos o sociales imponiéndose como un símbolo inquietante de esa desigualdad latente en muchas estructuras sociales.

Con este trabajo, he intentado explorar tanto la mutilación genital femenina, como el contexto histórico y social que han favorecido a que esta práctica siga existiendo hoy en día y las respuestas en el derecho internacional; y que, comprendiendo el “por qué” estemos más cerca de conocer el “cómo” acabar con ella.

## 2. MARCO TEÓRICO: MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA

### 2.1. CONCEPTO Y ORIGEN.

La **mutilación genital femenina**, en adelante MGF, también llamada ablación, está definida por la Organización Mundial de la Salud, la OMS, como *aquellos procedimientos consistentes en la resección parcial o total de los genitales externos femeninos, así como otras lesiones de los órganos genitales femeninos por motivos no médicos* <sup>1</sup>.

También se ha definido como un *procedimiento en el que los tejidos de los órganos genitales de la mujer son deliberadamente cortados, lesionados o eliminados parcial o totalmente* <sup>2</sup>.

No está muy claro dónde comenzó la práctica de la MGF. Si bien no podemos focalizar su origen en un país o zona determinada, lo que sabemos es que lleva realizándose desde hace unos cuatro mil años gracias a los restos de momias encontradas a las cuales se les había realizado esta intervención. Partiendo de esta idea podemos asegurar que no constituye un precepto religioso, aun habiéndose querido ligar a la religión islámica <sup>3</sup>. Se conocen datos de que la mitad de las comunidades islámicas (exceptuando, por ejemplo, Arabia Saudí y los países del Magreb), los coptos de Egipto, los

---

<sup>1</sup> OMS, 2020. *Mutilación genital femenina* [en línea]. [Fecha de consulta: 3 de octubre de 2023]. Disponible en Internet: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/female-genital-mutilation>

<sup>2</sup> ONTIVEROS, E. “Mutilación genital femenina: qué es y en qué países se practica”. *BBC NEWS MUNDO*. 6 de febrero de 2019 [en línea]. [Fecha de consulta 3 de octubre de 2023]. Disponible en Internet: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-47133238>

<sup>3</sup> No se ha encontrado ninguna referencia en el Corán relativa a la realización de la MGF.

cristianos de Sudán, judíos en Etiopía y tribus rurales de África, que se rigen por el culto animista, practican la MGF.

En este marco geográfico, no podemos olvidar que *esta práctica no obedece a una elección individual sino que, su realización tiene una motivación cultural. En aquellas zonas donde se practica, la MGF es una costumbre que se relaciona con el crecimiento de las niñas y constituye un momento importante en su socialización en la medida en que, su realización marca el paso de la infancia, a la etapa de madurez. El fuerte vínculo entre la mutilación genital femenina y la cultura de pertenencia de quienes la practican conlleva que, cuando los miembros de las culturas donde está vigente esta práctica cambian su lugar de residencia, “lleven” consigo esta práctica y la sigan llevando a cabo como parte del desarrollo de su identidad cultural. De esta manera y, por medio de la inmigración, se empezó a tener conocimiento de estas prácticas en contextos cultural y territorialmente muy alejados de las comunidades donde la mutilación genital se lleva a cabo*<sup>4</sup>.

Se concluye así que *se trata de una costumbre que se supone nació en Egipto y se fue extendiendo por las sociedades tribales de muchos países africanos*<sup>5</sup>.

Así mismo, no podemos dejar pasar que la idea de erradicación es más bien polémica: *los intentos de erradicar las mutilaciones genitales femeninas en los países en que se practica han sido criticadas por sectores de su población con el argumento de que son percibidas como un acto de imperialismo cultural por parte de Occidente*<sup>6</sup>. En cambio, la perspectiva occidental considera tan

---

<sup>4</sup> CISNEROS ÁVILA, F. “La persecución penal de las MGF”. En: NIETO LIBRERO, A. B. (Ed.). “Políticas públicas en defensa de la inclusión, la diversidad y el género”. Salamanca: Universidad de Salamanca, 2020, pp. 1008 y 1009.

<sup>5</sup> ADAM MUÑOZ, M<sup>a</sup> D. *La mutilación genital femenina y sus posibles soluciones desde la perspectiva del derecho internacional privado*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba: Instituto de la Mujer, 2003 p. 25.

<sup>6</sup> COBO, R. y DE MIGUEL, A. “Prólogo”. En: “La mutilación genital femenina y los derechos humanos”. Madrid: Amnistía Internacional, 2005, p. 7.

lesiva esta intervención que *ha generado un acuerdo poco común entre muy diferentes sectores de estas sociedades* <sup>7</sup>.

Además, la MGF *es una práctica cultural nociva llevada a cabo en 30 países de África y Oriente Medio, que vulnera los derechos humanos de mujeres y niñas y que tiene sus raíces en la desigualdad de género, siendo considerada, además, una forma de violencia contra las mujeres* <sup>8</sup>.

El término de **práctica cultural nociva** significa, como se refleja en su propia definición, que su realización no conlleva ningún beneficio médico, más bien al contrario.

Junto a la MGF, la organización de UNICEF, siglas en inglés de Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, también recoge dentro del concepto de práctica cultural nociva el matrimonio infantil. Actualmente *cerca de 640 millones mujeres en todo el mundo se casaron siendo niñas y al menos 200 millones han sufrido la mutilación genital femenina* <sup>9</sup>. El Alto Comisionado de DDHH de la ONU reúne datos en un informe sobre salud y derechos sexuales y reproductivos en el que documenta como en países en desarrollo, una de cada tres niñas se casa antes de los 18 años y una de cada nueve niñas lo harán antes de los 15 años <sup>10</sup>.

Se pueden encontrar casos en los que estas dos prácticas están fuertemente relacionadas, como es el caso de Fauziya Kassindja, activista y escritora togolesa. Tras la muerte de su padre, el cual se negó a que se le

---

<sup>7</sup> PÉREZ DEL VALLE, C. "Mujer y sociedad multicultural. Mutilaciones genitales de mujeres y niñas". En: FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> B. (Coord.). "Tratado sobre la igualdad jurídica y social de la mujer en el siglo XXI". Madrid: Dykinson, 2019, p. 300.

<sup>8</sup> MÉDICOS DEL MUNDO. *Mutilación Genital Femenina*. [en línea]. [Fecha de consulta: 3 de octubre de 2023] Disponible en Internet: <https://www.medicosdelmundo.org/que-hacemos/espana/mutilacion-genital-femenina>

<sup>9</sup> UNICEF, *Prácticas nocivas* [en línea] [Fecha de consulta: 3 de octubre de 2023] Disponible en: <https://www.unicef.org/es/proteccion/practicas-nocivas>

<sup>10</sup> OHCHR. *Serie de información sobre salud y derechos sexuales y reproductivos. Prácticas nocivas, especialmente el matrimonio forzado y la mutilación genital femenina* [en línea] [Fecha de consulta: 3 de octubre de 2023] Disponible en Internet: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/SexualHealth/INFO\\_Harm Pract WEB SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/SexualHealth/INFO_Harm Pract WEB SP.pdf)

practicara la MGF tanto a ella como a sus hermanas, su familia paterna (fieles defensores de la ablación) la vendió a un hombre 45 años mayor que ella, con el propósito de tomarla como su cuarta esposa, con la condición de que fuera mutilada antes de la boda <sup>11</sup>.

En el libro que escribió, junto con su abogada, narra todo su viaje hasta la libertad, contando como escapó de Palimé, su ciudad natal en Togo, su viaje a Alemania y finalmente a Estados Unidos, donde pasó casi un año en la cárcel tras pedir asilo en el aeropuerto de Newark. Este caso marcó un precedente en materia de inmigración en Estados Unidos cuando el presidente vigente del Consejo de Recursos de Inmigración en 1996, Paul Schmidt determinó que *la mutilación genital femenina es razón suficiente para pedir asilo político* <sup>12</sup>.

Tampoco debemos olvidar que esto no es algo que solo ocurra a niñas, ya que también existe la mutilación genital masculina, la MGM, más conocida como circuncisión. Si bien es cierto que se considera una especie de ritual para aquellos que profesan la religión judía e islámica, también sabemos que organizaciones como *la OMS y el ONUSIDA recomiendan la circuncisión masculina médica voluntaria como una intervención complementaria eficaz para prevenir la transmisión heterosexual del VIH* <sup>13</sup> y prevención de problemas en el pene, como la fimosis.

A veces se denomina a la MGF como “circuncisión femenina”, aunque deberíamos considerarla **errónea** ya que, a diferencia de la circuncisión masculina, el procedimiento es mucho más invasivo además de que ellas son mutiladas en la clandestinidad, sin anestesia y sin los instrumentos médicos necesarios.

---

<sup>11</sup> KASSINDJA, F y MILLER BASHIR, L. *¿Nos oyen cuando lloramos?* Editorial: RBA Coleccionables. Barcelona. 2002. p. 12

<sup>12</sup> CALVO ROY, JM. “EE UU da asilo político a la togolesa Kasinga, que alegó miedo a la ablación”. *EL PAIS*. 15 de junio de 1996. [en línea]. [Fecha de consulta: 3 de octubre de 2023]. Disponible en Internet: [https://elpais.com/diario/1996/06/15/sociedad/834789604\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1996/06/15/sociedad/834789604_850215.html)

<sup>13</sup> OPS. *VIH/SIDA* [en línea]. [Fecha de consulta: 3 de octubre de 2023]. Disponible en Internet: [https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=14822:voluntary-male-circumcision&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0](https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=14822:voluntary-male-circumcision&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0)

De la misma manera, esta práctica también es conocida por otros nombres, como cirugía genital femenina o escisión genital, pero *llamar 'cirugía' a una tosca operación con una cuchilla o unas tijeras nos parece completamente inadecuado, ya sea en el caso de las niñas o de niños*<sup>14</sup>.

## **2.2. PROCEDIMIENTO Y PREVALENCIA.**

El proceso al que se somete a las mujeres y niñas es, cuanto menos, inhumano. Hay muchos testimonios de mujeres que sufrieron y sobrevivieron a esta práctica y todos comparten características muy similares.

Comienza con la idea de la purificación y, como cuenta Asha Ismail, fue ella quien, a la edad de 5 años y por orden de su madre, compraría las cuchillas con las que más tarde sería mutilada.

En su caso, recuerda como al llegar a casa de su abuela había tres mujeres en la cocina; su madre, su abuela y la mujer que la mutilaría. Habían hecho un pequeño agujero en el suelo de barro para que cayera la sangre a medida que irían cortando su zona genital. La ordenaron quitarse la ropa interior y sentarse en el agujero. Su abuela la sujetó de brazos y piernas para que no opusiera resistencia, mientras su madre daba instrucciones a la circuncidadora.

Ella cuenta que nunca olvidará el sonido de la cuchilla cortando su piel ni cuando la metieron un trapo en la boca para acallar sus gritos, ya que una mujer somalí no puede mostrar debilidad. Después de cortar empezaron a coser, dejando el mínimo espacio para orinar y para el líquido menstrual. Explica como después la ataron las piernas para la "recuperación" advirtiéndola, o amenazándola, de que si ella se movía y se abría la herida llamarían a la señora para que volviera a cortarla<sup>15</sup>.

Asha Ismail nació en Garissa (Kenia) en 1968 y debido a su experiencia fundó la ONG de *Save a girl, save a generation* en 2007 para luchar contra la

---

<sup>14</sup> TOURAY, I y PINIELLA, Z. *La erradicación de la Mutilación Genital Femenina. Enfoques y perspectivas desde la cooperación internacional para el desarrollo*. Editorial: La Estafeta-O'dam Oviedo. 2013 p. 15

<sup>15</sup> YOUTUBE, *Testimonio de Asha Ismail sobre su Mutilación Genital Femenina*. [en línea] [Fecha de consulta: 6 de octubre de 2023] Disponible en: [https://www.youtube.com/watch?v=giqlymtrefo&ab\\_channel=medicumundi1](https://www.youtube.com/watch?v=giqlymtrefo&ab_channel=medicumundi1)

mutilación genital femenina y el matrimonio forzoso, prácticas las cuales ella sufrió en su infancia y en su adolescencia. Su activismo comenzó cuando nació su hija, con la única intención de que su ella no pasara por lo mismo.

Según las diferentes organizaciones internacionales como son UNICEF <sup>16</sup> y UNFPA <sup>17</sup> , siglas en inglés de Fondo de Población de las Naciones Unidas, dependiendo de la zona la mayoría de las **niñas son mutiladas durante la infancia, incluso a los pocos días de nacer**. En otras zonas depende del momento de la vida de la mujer pudiendo ser en la niñez, antes de contraer matrimonio, durante el primer embarazo o inmediatamente después de este, aunque normalmente suele realizarse previo al inicio de la menstruación.

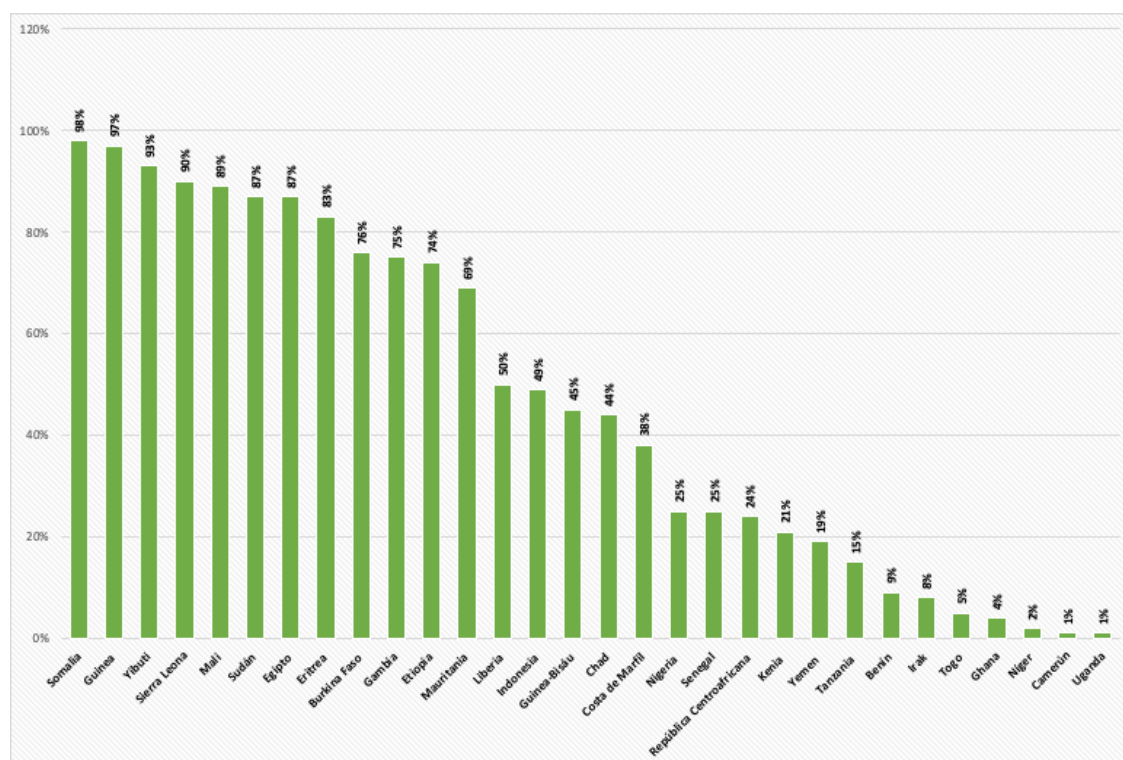
Con el tiempo, estos datos han permitido a las organizaciones que tratan de erradicar la MGF tener una idea de donde sigue siendo una práctica común y así continuar con la labor de eliminación. Se ve que la mayoría de los países donde se realiza esta práctica se encuentran en el continente africano, aunque también hay datos de Indonesia y dato de alguna zona de Oriente Medio, como Irak.

---

<sup>16</sup> UNICEF, *¿Qué es la mutilación genital femenina? Todo lo que hay que saber sobre esta práctica y lo que hace UNICEF para erradicarla*. [en línea]. [Fecha de consulta: 6 de octubre de 2023] Disponible en: <https://www.unicef.org/es/historias/lo-que-debes-saber-sobre-la-mutilacion-genital-femenina>

<sup>17</sup> UNFPA, 2020. *Preguntas frecuentes sobre la mutilación genital femenina (MGF)*. [en línea]. [Fecha de consulta: 7 de octubre 2023]. Disponible en: <https://www.unfpa.org/es/resources/preguntas-frecuentes-sobre-la-mutilacion-genital-femenina-mgf#A-qu%C3%A9-edad>

Gráfica 1. Datos sobre MGF por país en mujeres de entre 15 y 49 años.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en MPDL <sup>18</sup>

En África hay mucha **variedad** entre zonas. Podemos hablar de países en los que casi un 100% de niñas y mujeres han sido mutiladas, como por ejemplo el caso de Somalia, Guinea y Yibuti; 98%, 97% y 93% respectivamente; y ver como disminuye hasta encontrar porcentajes tan bajos como en Ghana, Níger, Camerún o Uganda, que no supera el 5% de mutilaciones.

También se ofrecen datos de Indonesia, donde el porcentaje de MGF es del 49% o en zonas de Oriente Medio, como Irak que ofrece un porcentaje de 8% de MGF en niñas y mujeres de entre 15 y 49 años.

La organización UNICEF estima que 200 millones de niñas y mujeres han sido sometidas a la MGF, y muchas de ellas antes de los 15 años. Por su parte, UNFPA ha determinado que cada año más de 4 millones de niñas están

<sup>18</sup> MPDL. #StopMutilación: 200 millones de mujeres y niñas han sufrido Mutilación Genital Femenina. ONG Movimiento por la paz [en línea] [Fecha de consulta: 7 de octubre de 2023]. Disponible en Internet: <http://www.mpdl.org/noticias/global/derechos-humanos/stopmutilacion-200-millones-mujeres-ninas-han-sufrido-mutilacion#comments>



en riesgo de sufrir la mutilación. Se estima que en 2030, si no se frena, *una de cada tres niñas nacerá en uno de los países en los que la MGF sigue estado presente, lo que significa que cerca de 68 millones de niñas menores de 15 años, algunas incluso menores de 1 año, correrán el riesgo de ser mutiladas* <sup>19</sup>.

Como normal general, la MGF no se practica en Europa. Si bien es cierto que hay mujeres y niñas en riesgo de ser mutiladas en el territorio europeo, se reducen a los diferentes grupos que han emigrado desde el continente africano a cualquier país miembro de la Unión Europea, en adelante UE. Estas víctimas pueden dividirse en dos grupos: aquellas mujeres que han sido mutiladas antes de emigrar a Europa o son objeto de mutilación al viajar fuera de ella, por ejemplo al llevar a niñas a sus países de origen para que las mutilen y luego regresar a Europa.

En el ámbito de la Unión Europea, el EIGE, siglas en inglés del Instituto Europeo de la Igualdad de Género, utiliza el “método de extrapolación de los datos de prevalencia africanos” para los estudios de estimación de la prevalencia de la MGF, *en el que se utilizan datos estadísticos del censo general de población y de las oficinas nacionales de estadística, que contienen el número de mujeres inmigrantes procedentes de países que practican la MGF que residen en un país de la UE. (...) Para tener en cuenta a la población femenina migrante procedente de países con riesgo de MGF, también pueden ser necesarias otras fuentes de datos; por ejemplo, puede ser necesario incluir a los solicitantes de asilo, refugiados, inmigrantes indocumentados y segundas o terceras generaciones de niñas y mujeres* <sup>20</sup>.

---

<sup>19</sup> UNICEF. *Mutilación genital femenina*. [en línea] [Fecha de consulta: 7 de octubre de 2023]. Disponible en Internet: <https://www.unicef.org/es/historias/lo-que-debes-saber-sobre-la-mutilacion-genital-femenina>

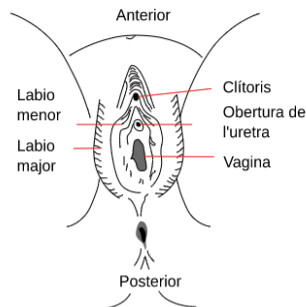
<sup>20</sup> EIGE, 2013. *Female genital mutilation in the European Union – Report*. pp. 25 [en línea] [Fecha de consulta: 7 de octubre de 2023]. Disponible en Internet: <https://eige.europa.eu/publications/female-genital-mutilation-european-union-report>

### 2.3. TIPOS Y CONSECUENCIAS DE LA MGF.

En 1995, actualizado en 2007 y revisado nuevamente en 2016, la OMS propuso **4 tipos** de MGF dependiendo de que parte de los genitales femeninos son lesionados <sup>21</sup>.

A través de esta imagen de unos órganos genitales no mutilados podremos compararla con cada uno de los tipos que observamos a continuación <sup>22</sup> y apreciar cuales son las partes que se van eliminando y/o cosiendo.

*Imagen 1. Órganos genitales que no han sufrido Mutilación Genital Femenina*



*Fuente: Wikipedia. De Jmarchn - Trabajo propio, CC BY-SA 3.0,  
<https://commons.wikimedia.org/w/index.php?curid=69536691>*

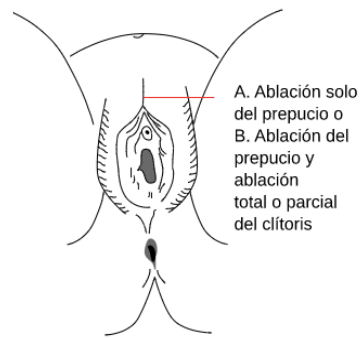
**Tipo I. Clitoridectomía:** Es la eliminación total o parcial del clítoris y/o el prepucio del clítoris. Si la eliminación es parcial se denomina tipo I.a y si es una eliminación total se denomina tipo I.b.

---

<sup>21</sup> KAPLAN, A. y SALAS SEOANE, N., *Guía multisectorial de formación académica sobre Mutilación Genital Femenina. Capítulo II. Introducción a la MGF.* Directoras: Adriana Kaplan y Laura Nuño Gómez. Editorial DYKINSON, S.L. Madrid. 2017 pp. 31

<sup>22</sup> OMS, 2020. ob. cit.

Imagen 2: Órganos femeninos realizada la MGF tipo I

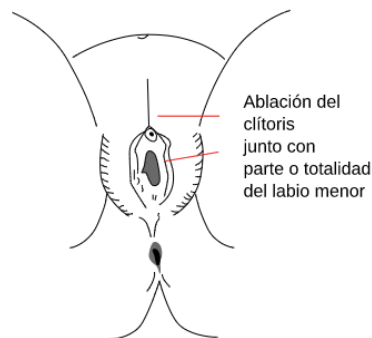


Fuente: Wikipedia. De Jmarchn - Trabajo propio, CC BY-SA 3.0, <https://commons.wikimedia.org/w/index.php?curid=69536691>

**Tipo II. Escisión:** En la eliminación total o parcial del clítoris y de los labios menores con o sin escisión del labio mayor. Hay tres subtipos:

- II.a: Eliminación del labio menor.
- II.b: Eliminación total o parcial de clítoris y del labio menor.
- II.c: Eliminación total o parcial del clítoris, el labio menor y mayor.

Imagen: Órganos femeninos realizada la MGF tipo II

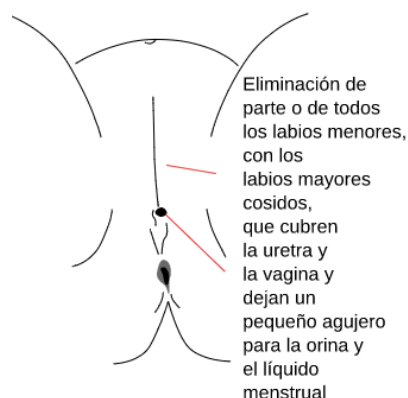


Fuente: Wikipedia. De Jmarchn - Trabajo propio, CC BY-SA 3.0, <https://commons.wikimedia.org/w/index.php?curid=69536691>

**Tipo III. Infibulación:** Es el estrechamiento del orificio vaginal mediante la creación de una cobertura mediante un corte y la posterior unión de los labios menores o mayores, con o sin escisión del clítoris. Hay dos subtipos:

- III.a: Retirada y unión de labios menores.
- III.b: Retirada y unión de los labios mayores.

Imagen: Órganos femeninos realizada la MGF III



Fuente: Wikipedia. De Jmarchn - Trabajo propio, CC BY-SA 3.0, <https://commons.wikimedia.org/w/index.php?curid=69536691>

La OMS también habla de un **tipo IV** donde engloba todo lo que no entra en los anteriores tipos, es decir, cualquier procedimiento no médico tales como la punción, perforación, raspado o cauterización de la zona genital.

La forma más severa, como se puede observar en las imágenes, es la infibulación. Entorno a un 15% de todas las mutilaciones que se practican en el continente africano son este tipo, el cual engloba la clitoridectomía, la escisión y la ablación de los labios para, posteriormente, coser la carne para tapar la vagina. Por otro lado, el 85% de las mutilaciones que se realizan son clitoridectomías o escisiones <sup>23</sup>.

También es necesario hacer referencia a una serie de términos <sup>24</sup> sobre la MGF:

- **Incisión:** Son los cortes que se realizan en el clítoris o la extirpación de este y también incluye las incisiones realizadas en la pared vaginal, perineo y sínfisis.
- **Desinfibulación:** Es un corte que se realiza a la mujer que, previamente, ha sufrido una infibulación. Se hace para permitir la penetración en el acto sexual y para facilitar el parto.

<sup>23</sup> AMNISTÍA INTERNACIONAL. *La mutilación genital femenina y los derechos humanos*. Editorial: EDAI. Madrid (edición española) pp. 21 [en línea] [Fecha de consulta: 7 de octubre de 2023]. Disponible en internet: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/12056.pdf>

<sup>24</sup> UNFPA, 2020. ob. cit.

- **Reinfibulación:** Con esta técnica se vuelven a coser los labios tras la desinfibulación.

Las personas encargadas de realizar la MGF son las llamadas “circuncidadoras” normalmente mujeres, exceptuando zonas como Nigeria o Costa de Marfil donde es realizada por figuras masculinas, que forman parte de la comunidad y que obtienen dinero de ello, es decir, la MGF es un negocio para quienes se encargan de esta práctica. Este “oficio” suele heredarse de las madres, normalmente parteras o curanderas <sup>25</sup>.

Estas personas están poco dotadas de conocimiento médicos o anatómicos y, en el caso de que sí que lo estén, los instrumentos son tan precarios e insalubres que no permite que los cortes sean precisos, lo que favorece muchas de las complicaciones que se dan posteriormente.

Podemos clasificar las diferentes complicaciones y consecuencias <sup>26</sup> de dicha práctica en cuatro grandes grupos.

- Las consecuencias inmediatas que las mujeres y niñas sufren son dolores en la zona genital, hemorragias, infecciones y retenciones de orina, fiebre, septicemia y en algunos casos, donde todo lo nombrado se agrava, la muerte de la víctima.
- A largo plazo, las dificultades que las víctimas que sobreviven sufren suelen centrarse en anemia, necesidad de nuevas cirugías, problemas urinarios y menstruales, dolor crónico, infecciones, quistes, hipertrofia del tejido cicatrizal y en algunos casos infertilidad.
- Fuera de los problemas físicos, muchas mujeres sufren consecuencias psicológicas, como temor a las relaciones

---

<sup>25</sup> ADAM MUÑOZ, M<sup>a</sup>.D. La mutilación genital femenina y sus posibles soluciones desde la perspectiva del derecho internacional privado. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba: Instituto de la Mujer, 2003 p. 26

<sup>26</sup> JARAMILLO, M. J., *Consecuencias para la salud inmediatas y a largo plazo de la mutilación genital* (Web: ELSEVIER) 2018 [en línea] [Fecha de consulta: 11 de octubre de 2023]. Disponible en Internet: <https://www.elsevier.com/es-es/connect/medicina/consecuencias-salud-mutilacion-genital-femenina>

sexuales, trastorno por estrés postraumático, ansiedad o depresión.

- Otra de las consecuencias es el cambio que ocurre en la vida de las niñas que son mutiladas. En muchas zonas la mutilación es una *preparación*<sup>27</sup> para casarse, lo que se conoce como matrimonio forzado infantil, por lo que también muchas son obligadas a abandonar sus estudios.

## 2.4. ¿PRÁCTICA CULTURAL O VIOLACIÓN DE DERECHOS?

Cuando hablamos de la MGF sabemos que es una **vulneración de los derechos de las mujeres y las niñas**, las cuales no tienen información y que, en muchos casos debido a su corta edad, no pueden decidir ni opinar sobre lo que se les va a realizar.

La MGF es una práctica que, con el tiempo y en términos de edad, ha ido disminuyendo; es decir, las personas que están en riesgo de sufrir la mutilación son, cada vez, más jóvenes.

Los datos de la OMS y UNICEF recogen que, como ya hemos visto, las niñas suelen ser mutiladas antes de los 15 años, por lo que esto viola gravemente los derechos de menores de edad, y por ello la **Declaración Universal de los Derechos del Niño**<sup>28</sup>, aprobada en 1959, y que recoge los siguientes 10 principios:

- No serán discriminados por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole.
- Se le proporcionará una protección especial para que logre un desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social saludable.

---

<sup>27</sup> GIRLS NOT BRIDES, 2018. *Matrimonio infantil y MGF / C: lo que necesita saber*. En: *GIRLSNOTBRIDES.ES* [en línea] [Fecha de consulta: 11 de octubre de 2023]. Disponible en: <https://www.girlsnotbrides.es/articulos/child-marriage-fgmc-need-know/#:~:text=%C2%BFC%C3%B3mo%20se%20vinculan%20el%20matrimonio,sin%20cortar%20son%20esposas%20inadecuadas>

<sup>28</sup> ONU, 1959. Declaración de los derechos del niño, de 20 de noviembre de 1959 (A/RES/1386(XIV)). Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/145/78/IMG/NR014578.pdf?OpenElement>

- Tiene derecho a un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento.
- Obtendrá todos los beneficios de la seguridad social; a crecer y desarrollarse en buena salud; además de una buena alimentación, vivienda y servicios médicos adecuados.
- Derecho a recibir tratamiento, educación y cuidado a niños que sufran algún impedimento social.
- Gozar del amor y comprensión de sus padres, y cuando sea necesario, de la sociedad.
- Derecho a recibir una educación, gratuita y obligatoria, y el derecho a realizar actividades recreativas.
- Deben ser de los primeros en recibir protección y socorro.
- Deberá ser protegido del abandono, crueldad y explotación. Nunca será objeto de ninguna trata.
- Será educado en espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y unidad universal.

Esta declaración debía suponer un antes y un después en la protección de los niños, proporcionarles una seguridad y un cuidado más que especial desde antes de nacer y durante toda su infancia.

Con la prevalencia de la MGF se les está negando el derecho a decidir, violando su derecho a no ser sometidos a torturas, a esa protección especial de la que se habla en la Declaración, se les niega el derecho a la salud y, en caso de que la mutilación les cause la muerte, se les está privando del derecho a la vida.

Sabiendo esto, la pregunta que nos debemos hacer es, ¿por qué la MGF sigue siendo una práctica tan extendida en algunas zonas del mundo?

Para responder a esto debemos tener en cuenta que, donde y quienes realizan la MGF no lo consideran una violación de los derechos de las mujeres y las niñas, ni siquiera como un tipo de violencia hacia ellas. Es un daño innecesario que lo único que les va a proporcionar son esas consecuencias que ya hemos mencionado.

Bien es cierto que las razones que se dan a la hora de defender esta práctica no son homogéneas y varían dependiendo de las comunidades y grupos a los que se pregunte. Uno de los argumentos principales es la creencia en que esta práctica cultural nociva es un marcador étnico haciendo ver a las mujeres que es algo necesario y obligatorio para formar parte de dicho grupo.

Otras argumentaciones que se han dado para justificar la MGF son, por ejemplo:

- En el caso de que el clítoris no se corte crecerá más largo y desafiará la autoridad masculina.
- Mayor probabilidad de contaminación de la leche materna.
- Envenenamiento del pene por culpa del clítoris.
- Medida para facilitar el embarazo y también el parto.
- Evita que la mujer se vuelva loca o ninfómana.
- Forma de incrementar el placer sexual del marido.
- Protección del honor de la mujer y de su familia.
- Reducir las posibilidades de contraer el VIH/SIDA.
- Precepto establecido por religión y creencias.
- Preparación matrimonial, necesario para ser considerada una “buena esposa” <sup>29</sup>.

La MGF, para quienes la practican, es una forma de vivir; una especie de **rito** que hace que la niña pase a la adultez y que, de esta manera, adquiera un rol diferente en la comunidad. Muchos de ellos no entienden que una mujer no haya sido mutilada.

Una gran mayoría de mujeres no consideran la posibilidad de negarse. Muchas tienen miedo a ser rechazadas por su familia y su pueblo por no estar “circuncidadas”. Desde pequeñas las inculcan que una mujer no cortada es impura, que no podrá casarse ni merece ningún tipo de respeto, convirtiendo así la mutilación en un requisito para la aceptación social.

Por poner varios ejemplos, en la tribu de los kikuyus, en Kenia, los hombres creen que las mujeres no cortadas no son dignas de ser esposas. los

---

<sup>29</sup> TOURAY, I y PINIELLA, Z. Ob. cit., p. 27.



miembros de los Masái, en Kenia también, creen que sus mujeres se casan por amor y la prueba de ello es quitarles el placer sexual mediante la ablación. A las niñas de esa tribu no entienden casarse sin estar circuncidadas y creen que será lo mejor para sus futuras hijas, siendo así una de las tribus en las que el 100% de sus niñas están mutiladas antes de los 14 años. En Somalia se considera que una mujer que no esté sellada significa que ya ha estado con otros hombres y será repudiada por ello <sup>30</sup>.

No es fácil comprender el por qué esta práctica sigue tan presente y, al estar tan arraigada en la idea de cultura de estos países, es muy difícil de erradicar cuando para ellos la tradición cultural es más importante que los derechos humanos.

## 2.5. EL MATRIMONIO FORZADO INFANTIL Y LA MGF.

Cuando hablamos de **matrimonio forzado** hacemos referencia a la unión entre dos personas en la que uno o ambos cónyuges no han prestado su consentimiento en dicha unión <sup>31</sup>.

Resulta difícil, al igual que con la MGF, entender el por qué esta práctica sigue siendo más común de lo que nos imaginamos (hoy en día 650 millones de niñas fueron casadas antes de cumplir los 18 años). Estos matrimonios pueden darse entre personas de la misma edad, normalmente ambos menores; o cuando un menor, usualmente niñas, son casados con un adulto.

Fuera de estas definiciones el matrimonio infantil es una violación de derechos humanos, amenazando la vida, infancia, salud y seguridad de los niños y niñas que son víctimas de dicha práctica.

Como ya se ha mencionado al inicio del trabajo, el matrimonio infantil junto con la MGF están consideradas como practicas nocivas, también conocidas como prácticas tradicionales perjudiciales, por UNICEF. En el caso en el que ambas prácticas coexistan las consecuencias tienen a agravarse.

---

<sup>30</sup> GARCÍA BUENO, M<sup>a</sup>. P., *Manual de Prevención de la Mutilación Genital Femenina: Buenas Prácticas*. Confederación Nacional Mujeres en Igualdad. Madrid, España. 2014, pp. 50-51.

<sup>31</sup> REFUGIADAS. *Matrimonio forzado y protección internacional* [en línea] [Fecha de consulta: 14 de octubre de 2023]. Disponible en: <https://mujeresrefugiadas.accem.es/matrimonio-forzado-y-proteccion-internacional/>

Afecta tanto a niñas como a niños, aunque a escala mundial, la tasa de matrimonio infantil de los niños varones equivale a tan solo una quinta parte de las niñas <sup>32</sup>, como se muestra en la siguiente tabla comparativa con el porcentaje de MGF en alguno de los países mostrados en la gráfica 1.

*Tabla 1. Porcentajes sobre el matrimonio infantil en relación con los datos de alguno de los países del gráfico 1.*

PAIS	MGF (%)	Niñas casadas a los 15 años (%)	Niñas casadas a los 18 años (%)	Niños casados a los 15 años (%)	Niños casados a los 18 años (%)
Guinea	97	18	46	-	5
Sierra Leona	90	13	38	-	9
Mali	89	18	53	-	4
Egipto	87	6	24	-	-
Burkina Faso	76	10	53	0	3
Gambia	75	10	37	-	1
Etiopía	74	26	58	1	9
Mauritania	69	17	40	1	4
Liberia	50	10	31	3	12
Indonesia	49	7	26	-	-
Chad	44	30	70	-	14
Costa de Marfil	38	12	36	0	6
Nigeria	25	19	43	0	4
Senegal	25	9	33	0	1
Kenia	21	8	25	1	4
Yemen	19	18	48	-	-
Tanzania	15	7	36	1	5
Benin	9	15	37	-	7
Togo	5	9	32	0	5
Ghana	4	8	29	-	4
Niger	2	30	77	0	5
Camerún	1	13	36	0	5
Uganda	1	13	43	0	10

*Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenido en DHS Program <sup>33</sup> (se indica con un guion “-“ en países donde no hay datos disponibles).*

<sup>32</sup> UNICEF. Matrimonio infantil. [en línea] [Fecha de consulta: 14 de octubre de 2023]. Disponible en: <https://www.unicef.org/es/proteccion/matrimonio-infantil>

<sup>33</sup> DHS PROGRAM. *Demographic and Health Surveys program: Gender Dashboard: Explore DHS gender-related data across a wide range of indicators.* [en línea] [Fecha de consulta: 14 de octubre de 2023]. Disponible en: <https://dhsprogram.com/data/visualizations/gender-dashboard.cfm>

Cada año 12 millones de niñas y adolescentes son obligadas a casarse, lo que se traduce en 23 niñas y adolescentes por minuto o lo que es lo mismo, casi 1 niña cada 3 segundos <sup>34</sup>.

Aunque en el gráfico anterior solo se muestren países del continente de África e Indonesia, el matrimonio infantil es algo que se da en todo el mundo, siendo la India el país donde se llevan a cabo una tercera parte de los matrimonios infantiles <sup>35</sup>.

Sorprenden casos como el de Sherry Johnson una niña estadounidense de 11 años que fue obligada por sus padres y por la iglesia a casarse con su violador, de 20 años, después de enterarse que estaba embarazada <sup>36</sup>. Hoy en día lucha contra el matrimonio infantil en EE.UU, donde se estima que *más de 167.000 jóvenes menores de 17 años de edad y casado en 38 estados entre 2000 y 2010, entre ellos niñas de 14 años y hasta de 12*", y donde los jueces, en algunas ocasiones "sienten que no deben entrometerse en estas culturas <sup>37</sup>.

La relación entre la MGF y el matrimonio infantil es compleja y puede variar dependiendo del contexto cultural o religioso de la zona donde se realizan ambas prácticas. Suelen compartir muchos de los factores sociales, entre los que destacan desigualdad de género (principal causa de los demás

---

<sup>34</sup> GIRLS NOT BRIDES. *Sobre los MUITF (matrimonios y uniones infantiles tempranas y forzadas)* [en línea] [Fecha de consulta: 14 de octubre de 2023]. Disponible en: <https://www.girlsnotbrides.es/sobre-los-matrimonios-y-uniones-infantiles-tempranas-y-forzadas/>

<sup>35</sup> RUBAL THOMSEN, M. "Matrimonios infantiles". *La Vanguardia*. 22 de noviembre de 2017; actualizado a 19 de noviembre de 2020 [en línea] [Fecha de consulta: 15 de octubre de 2023]. Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20171121/433056598661/matrimonio-infantil-derechos-nino-nina.html#foto-1>

<sup>36</sup> KRISTOF, N. "11 years old, a mom, and pushed to marry her rapist in Florida". *The New York Times*. 26 de mayo de 2017 [en línea] [Fecha de consulta: 15 de octubre de 2023]. Disponible en: [https://www.nytimes.com/2017/05/26/opinion/sunday/it-was-forced-on-me-child-marriage-in-the-us.html?\\_r=2](https://www.nytimes.com/2017/05/26/opinion/sunday/it-was-forced-on-me-child-marriage-in-the-us.html?_r=2)

<sup>37</sup> EL MUNDO. "Sherry Johnson, la niña de 11 años que fue obligada a casarse con su violador en EEUU". *El Mundo*. 31 de mayo de 2017. [en línea] [Fecha de consulta: 19 de octubre de 2023]. Disponible en: <https://www.elmundo.es/sociedad/2017/05/31/592e7d1822601dbc758b4583.html>

factores), la necesidad de controlar la actividad sexual de la mujer, falsas creencias religiosas y oportunidades limitadas para mujeres y niñas <sup>38</sup>.

A continuación, destacaremos los principales factores que promueven la MGF y el matrimonio infantil:

a) Desigualdad de género:

Partimos de la base de que muchas de estas sociedades, donde sigue siendo común esta práctica, son machistas. Siguen arraigadas en la idea de que las niñas y mujeres son menos que los niños y hombres, por lo que deben siempre complacer, tanto a la familia como a sus futuros maridos.

En este contexto, se promueve la creación de normas sociales que apoyan ambas prácticas condicionando a las familias que forman parte de dicha comunidad haciendo que la idea de casar a sus hijas y practicarle la ablación a corta edad sea lo usual temiendo que, si no lo hacen, sus hijas sean rechazadas por la sociedad en la que viven.

Para que este rechazo no se produzca, esta costumbre suele realizarse en público, concediéndole un significado social, de maneras que todas las personas de la zona saben que niña ha sido mutilada y cual no, sobre todo en los casos donde la MGF precede al acto del matrimonio, juzgando a las niñas por su capacidad para ser “buenas esposas” bajo la condición de haberse sometido, o no, a la ablación.

La MGF y el matrimonio infantil es considerado como una forma de impulsar las características femeninas de las niñas y así mejorar, por ejemplo, la modestia, humildad y destrezas domésticas. Se cree también que estas prácticas harán que las mujeres sean menos torpes, más obedientes y respetuosas con sus maridos.

b) Control de la sexualidad de la mujer:

Debido esa desigualdad, las comunidades se creen con el poder de controlar la sexualidad y capacidad reproductiva de las mujeres. En el caso de la sexualidad, se da mucha importancia a que las niñas lleguen vírgenes al

---

<sup>38</sup> WORLD VISION. Informe sobre la relación MGF/A y Matrimonio Infantil. *Exploring the links. Female genital mutilation/cutting and early marriage*. World Vision, UK, 2014, pp. 9 – 11.

matrimonio, ya que practicar sexo antes de ese momento, es sinónimo de vergüenza y exclusión social, por ello la ablación es una garantía de la conservación de la virginidad hasta el matrimonio. También se cree que la MGF hace que el deseo sexual disminuya, y junto a eso disminuye la posibilidad de que el sexo prematrimonial suceda.

El matrimonio infantil también se cree que garantiza que las niñas sean menos promiscuas, ya que se las emparejará con un hombre cuando alcanzan la edad establecida para su desarrollo sexual garantizando, una vez más, que la virginidad esté intacta hasta el momento del matrimonio.

c) Creencias religiosas:

Aun sabiendo que la MGF es anterior a las religiones monoteístas, las creencias han justificado en muchas ocasiones ambas prácticas bajo la premisa de ser un mandato de Dios y apoyados por líderes religiosos, justificando así dichas prácticas.

En el caso del vínculo entre religión y matrimonio infantil, la práctica no es única de zonas de África. Hay datos de 2016 cuando en Pakistán el Consejo de Ideología Islámica pidió la retirada de la edad mínima para el matrimonio ya que la consideraban blasfemia; y en Estados Unidos, el gobernador de Nueva Jersey se negó a promulgar una ley que prohibiera el matrimonio infantil ya que desencadenaría un conflicto debido al arraigo de ciertas “costumbres” religiosas <sup>39</sup>.

d) Oportunidades limitadas para las mujeres y niñas:

Debido a que en esta sociedad las oportunidades de la mujer son limitadas, en el ámbito económico se magnifican. No existe, o es poco frecuente que por sí mismas llegues a tener una seguridad financiera aceptable para poder sobrevivir, por lo que para muchas de ellas, y de sus familias, la solución es el matrimonio infantil.

---

<sup>39</sup> RIALET, J (*Girls Not Brides*) “¿Pueden los líderes religiosos ser nuestros mejores aliados para acabar con el matrimonio infantil?” *Europa press*. 30 de octubre de 2017 [en línea] [Fecha de consulta: 19 de octubre de 2023] Disponible en: <https://www.europapress.es/internacional/noticia-pueden-lideres-religiosos-ser-mejores-aliados-acabar-matrimonio-infantil-20171028084049.html>

En muchas familias, una hija es considerada más una carga o mercancía debido a esta desigualdad y si a esto le sumamos que muchas de estas familias no tienen recursos, *buscan el beneficio económico a corto plazo que supone casar a una hija joven* <sup>40</sup>, recibiendo así una dote en forma de dinero, ganado o bienes.

También se cree que entregando a su hija a otra familia tendrá un mejor futuro, ya sea por “salir de una familia pobre” o por la guerra <sup>41</sup>. En muchos casos, una situación de guerra en el país, junto con la pobreza que eso provoca, hace que el miedo de los padres de que su hija sea violada o atacada aumente y vean el matrimonio como una forma de protección <sup>42</sup>.

Con esto nos damos cuenta de que la MGF y el Matrimonio Infantil están más que **relacionados y vinculados entre sí**, por lo que el fin de una de estas prácticas puede provocar o propiciar el fin de la otra, a través de la correcta aplicación de la legislación y de abordar el origen y la creencia en dichas prácticas mediante un cambio en las normas sociales de los países donde se realizan.

### 3. MARCO NORMATIVO: REGULACIÓN DE LA MGF.

La MGF es un delito contra las niñas y mujeres víctimas de dicha práctica y, como tal, es evidente que dicha transgresión, legislada y tipificada en diferentes países, debe ser castigada con la pena establecida, sirviendo así de ejemplo para quienes pretendan llevarlo a cabo.

Pero de igual manera es necesario entender que el derecho penal no puede ser el único tratamiento o solución para conseguir eliminar esta práctica. Es necesario, a parte de la normativa, el tratamiento social y tratar de erradicar esta práctica desde el origen, es decir, desde las nuevas generaciones.

---

<sup>40</sup> WORLD VISION. *Tu guía 101 sobre Matrimonio Infantil*. [en línea] [Fecha de consulta: 20 de octubre de 2023]. Disponible en: <https://www.worldvision.es/acerca-de/noticias-e-historias/guia-101-matrimonio-infantil/>

<sup>41</sup> AYUDA EN ACCIÓN, 2017. *Causas del matrimonio infantil*. [en línea] [Fecha de consulta: 20 de octubre de 2023]. Disponible en: <https://ayudaenaccion.org/blog/infancia/matrimonio-infantil-causas/>

<sup>42</sup> AYUDA EN ACCIÓN, ob. cit.

Ante la prevalencia de esta práctica nociva, gobiernos de todo el mundo han hecho numerosos avances, ya sea aprobando leyes específicas sobre MGF, modificando su legislación y así tipificarla (como es el caso de España) o asimilando la MGF a otros delitos tales como atentado a la integridad física, moral o de lesiones, para erradicarla (en teoría, y siendo optimistas) antes de 2030. Tal y como recuerda el preámbulo de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para perseguir extraterritorialmente la práctica de la MGF:

*(...) Los Estados miembros de la Unión Europea, cuyas Constituciones reconocen el derecho a la integridad personal, tanto física como mental, como un derecho fundamental, se han visto enfrentados a un fenómeno de exportación de la práctica de mutilaciones genitales femeninas debido a la inmigración de personas procedentes de países donde estas prácticas constituyen una costumbre tradicional aún en vigor. El hecho de que las mutilaciones sexuales sean una práctica tradicional en algunos países de los que son originarios los inmigrantes en los países de la Unión Europea no puede considerarse una justificación para no prevenir, perseguir y castigar semejante vulneración de los derechos humanos.*

A pesar de esto, y como ya se ha puesto de manifiesto en el marco teórico de este trabajo, la MGF sigue siendo común en algunas zonas (sobre todo de África, Oriente Medio y Asia) y, aun cuando se ha logrado reducir el número de casos, sigue habiendo muchas niñas y mujeres en riesgo de ser mutiladas.

En las últimas décadas, la lucha contra la Mutilación Genital Femenina ha ido convirtiéndose poco a poco en un tema prioritario para las organizaciones internacionales y gobiernos, que ha ido promulgando resoluciones, proyectos y nuevas leyes para poner fin a una práctica que nos atañe a todos.

### 3.1. NORMATIVA INTERNACIONAL

El artículo 2 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**<sup>43</sup>, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, establece que *toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición*. Asimismo, en su artículo 5 dice que *nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes*.

Siguiendo los mismos pasos, en 1959, la Declaración de los **Derechos del Niño**<sup>44</sup> (que no gozaba de carácter obligatorio) establece una serie de principios en los que se resalta la idea de que los menores deben estar protegidos siempre y que deben de gozar de un cuidado especial garantizado su derecho a la libertad y a un desarrollo físico, mental y social propio de la infancia.

En 1966 con los **Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos**<sup>45</sup> y de **Derechos Económicos, Sociales y Culturales**<sup>46</sup>, se condenaba la discriminación por motivos de sexo, reconociendo a su vez el derecho universal a la salud física y mental, recogidos en el artículo 12 de ambos pactos.

Debido a la falta de obligatoriedad de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, se aprobó un nuevo texto el 20 de noviembre de 1989: la **Convención sobre los Derechos del Niño**. Este nuevo texto sería de cumplimiento obligatorio para todos los países que lo ratificasen y ampliando la protección a los menores.

---

<sup>43</sup> ONU, 1948. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>44</sup> ONU, 1959. ob. cit.

<sup>45</sup> ONU, 1966. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr.pdf>

<sup>46</sup> ONU, 1966. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr.pdf>



Atendiendo a estas Declaraciones, parece incongruente que, durante mucho tiempo, la MGF no ha sido de interés para las organizaciones ni para los Estados u organismos públicos, que hasta hace poco miraban hacia otro lado, ignorando por completo esta vulneración de los derechos de las mujeres y niñas del “tercer mundo” ya sea por desconocimiento o por la idea de que quienes la practican la consideran una manifestación cultural.

También es cierto que han sido organizaciones como la ONU, y sus diferentes organismos entre las que encontramos UNICEF, OMS, UNFPA (en otros) los que han logrado poner al frente de la sociedad el grave problema que supone, a nivel global, que esta práctica siga siendo común en ciertas partes de mundo, mediante regulaciones nacionales, programas educativos o diferentes protocolos de actuación frente a los casos de ablación.

En el derecho internacional empieza a cobrar relevancia en 1979, cuyo punto de partida es la **Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** <sup>47</sup>. Destaca en esta convención el artículo 5 donde se pide a los Estados que adopten las medidas necesarias para lograr la modificación de los *patrones socioculturales* con el objetivo de acabar con los prejuicios y practicas nocivas basándose en la superioridad o inferioridad de una persona basándose en su sexo, así como los estereotipos impuestos para hombres y mujeres.

Relacionada con esta convención, en 1993 se aprueba la **Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer** <sup>48</sup>, estableciéndose, en este caso, el artículo 4, donde enfatiza que los Estados no pueden hacer alusión a la tradición o cultura para así poder eludir la obligación de eliminar esas prácticas violentas contra las mujeres.

---

<sup>47</sup> ONU, 1979. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 18 de diciembre de 1979 (A/RES/34/180). Disponible en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf)

<sup>48</sup> ONU, 1993. Resolución aprobada por la asamblea general, de 20 de diciembre de 1993, sobre la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (A/RES/48/104). Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

Hasta ese momento, el término MGF no aparecía de forma explícita en las resoluciones, convenciones o documentos que se iban aprobando por las diferentes organizaciones. No fue hasta la década de los 90 en el siglo XX cuando tuvo lugar la **Conferencia Internacional de Naciones Unidas sobre la Población y el Desarrollo** <sup>49</sup> de 1994 en El Cairo. Fue la primera vez que las organizaciones internacionales pidieron a los Estados que crearan y llevaran a cabo planes y programas que tuvieran como objetivo principal la erradicación de la MGF.

De la misma manera ocurre en la **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing** <sup>50</sup> de 1995, instando a los Estados que tomen las medidas necesarias para la eliminación de dicha práctica.

Dos años después de la Acción Beijing, en 1997, la Asamblea General de la ONU aprobó la **A/RES/51/76**, la Resolución de la Niña, donde se reconoce la MGF como *una forma de discriminación contra la niña y la violación de los derechos de la niña* <sup>51</sup>.

A su vez, goza de especial importancia la **Resolución 56/128 sobre las Prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña** <sup>52</sup> de 2001, poniendo de manifiesto la necesidad y obligación real de los Estados de promover y proteger los derechos de las mujeres y las niñas ante estas prácticas que constituyen una grave amenaza para la salud de

---

<sup>49</sup> ONU, 1994. Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, 5 a 13 de septiembre de 1994. El Cairo (A/CONF.171/13/Rev.1). Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N95/231/29/PDF/N9523129.pdf?OpenElement>

<sup>50</sup> ONU, 1995. Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 4 a 15 de septiembre de 1995. Beijing (A/CONF.177/20/Rev.1). Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>

<sup>51</sup> ONU, 1997. Resolución aprobada por la Asamblea General, de 20 de febrero de 1997, de la Niña (A/RES/51/76). Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N97/768/31/PDF/N9776831.pdf?OpenElement>

<sup>52</sup> ONU, 2001. Resolución aprobada por la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2001, sobre prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña (A/RES/56/128). Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N01/482/88/PDF/N0148288.pdf?OpenElement>

quienes son víctimas. Se pide que se ordenen, aprueben y apliquen leyes, políticas, planes y programas para acabar con la MGF y procesar a quienes las realicen.

Durante los años 2007 a 2010, diversos organismos de las Naciones Unidas, como la OMS, UNFPA y UNICEF, han colaborado, entre ellos y con otros organismos para la realización de informes, programas y declaraciones con el objetivo de acabar cuanto antes con esta práctica. Buscan una participación más extensa para eliminar la MGF mediante la creación de organismos que se dediquen plenamente al seguimiento, tanto de la práctica en sí como de realizar una revisión de los ordenamientos legislativos de donde se produce la MGF.

Gracias a esta colaboración contamos con documentos como el “programa conjunto sobre la mutilación/ablación genital femenina”, “la eliminación de la mutilación genital femenina: declaración interinstitucional” o una estrategia para impedir que el personal de salud practicas la MGF <sup>53</sup>.

En el año 2014, el Consejo de Derechos Humanos produjo la resolución **A/HRC/RES/27/22** sobre intensificación de los esfuerzos mundiales e intercambio de buenas prácticas para la eliminación efectiva de la mutilación genital femenina <sup>54</sup>. Reconoce que la MGF está estrechamente vinculada a las costumbres y estereotipos que crean obstáculos en el disfrute de los derechos humanos, dificultando también la aplicación de los marcos legislativos y normativos y que se garantice la igualdad de género.

Se pide a los Estados la cooperación para lograr un empoderamiento de las mujeres y las niñas, para que puedan acabar con la tradición que les impide hacer uso de sus derechos y las mantiene en una situación de discriminación y

---

<sup>53</sup> OMS, 2020. *Mutilación genital femenina*. [en línea] [Fecha de consulta: 20 de octubre de 2023]. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/female-genital-mutilation>

<sup>54</sup> ONU, 2014. Resolución aprobada por la Asamblea General, de 2 de octubre de 2014, sobre la intensificación de los esfuerzos mundiales e intercambio de buenas prácticas para la eliminación efectiva de la mutilación genital femenina (A/HRC/RES/27/2). Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/177/00/PDF/G1417700.pdf?OpenElement>

violencia continua. De igual manera que los anteriores planes o programas se pide a los Estados el refuerzo de las normativas y legislaciones para hacer frente a la amenaza que supone que esta práctica siga presente en nuestra sociedad.

En 2015 la ONU adopta la llama **Agenda 2030**, un plan de acción sobre desarrollo sostenible con una serie de objetivos con lo que se busca favorecer tanto a las personas como al planeta. Entre los objetivos, destaca el número 5; la igualdad de género. Cuando Naciones Unidas incluyó aquí la erradicación de las MGF, puede afirmarse -como han señalado Patricia Fernández de Castro, Juana María Serrano García y Esther Portal Martínez- que esta cuestión se convirtió en un *tema recurrente de la agenda internacional* <sup>55</sup>.

En este objetivo <sup>56</sup> lo que intenta es poner fin a la descremación contra las mujeres y niñas, eliminando todo tipo de violencia y prácticas nocivas, y promover un acceso universal a la salud sexual y reproductiva.

En mayo de 2016, la OMS, junto con UNFPA y UNICEF presentaron las primeras directrices basadas en evidencias sobre el tratamiento de las complicaciones ocasionadas por la MGF en la salud. Y en 2018 la OMS presentó un manual clínico sobre MGF para mejorar los conocimientos, actitudes y aptitudes de los prestadores de atención de salud la hora de prevenir y tratar las complicaciones de esa práctica <sup>57</sup>.

El derecho internacional también se ha reforzado con la ayuda de iniciativas regionales. Destaca el **Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica**, o el **Convenio de Estambul** <sup>58</sup> aprobado el 11 de mayo de 2011

---

<sup>55</sup> FERNÁNDEZ DE CASTRO, P.; SERRANO GARCÍA, J. M<sup>a</sup>. y PORTAL MARTÍNEZ, E. "La mutilación genital femenina en España. Contexto, protección e intervención para su eliminación". Dykinson, Madrid, 2018, p. 17

<sup>56</sup> ONU, 2015. *Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas* [en línea] [Fecha de consulta: 22 de octubre de 2023]. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

<sup>57</sup> OMS 2020, ob. cit.

<sup>58</sup> CONSEJO DE EUROPA. *Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*. 2011. Disponible en: <https://rm.coe.int/1680462543>

(Convenio 210). Es uno de los convenios más amplios en este tema, manifestando a través de sus artículos el desequilibrio entre hombres y mujeres, siendo la igualdad entre estos un elemento clave para la prevención de la violencia machista<sup>59</sup>. En lo referente a la MGF, el artículo 38 obliga a los Estados que firmen y ratifiquen este convenio, a la aprobación de medidas legislativas o de cualquier tipo para que la MGF pueda ser tipificada como delito.

En segundo lugar, y teniendo en cuenta que la MGF se concentra en su mayoría en África, destaca la **Carta de Banjul** de 1981 o también llamada Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos<sup>60</sup>. En el preámbulo se hace alusión a la búsqueda de una África basada en la libertad, igualdad, justicia y la dignidad y, aunque la MGF no aparezca de manera específica, lo que sí que se garantiza es el derecho a la no discriminación por razón de sexo, al respeto a la vida y a la dignidad y la prohibición de torturas, castigos y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El reconocimiento de las mujeres en el continente africano viene de la mano del Protocolo de la Unión Africana a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos con relación a los Derechos de las Mujeres en África, más conocido como **Protocolo Maputo o Protocolo de las Mujeres en África**<sup>61</sup>. Fue adoptado por la Unión Africana, en adelante UA, en Maputo, Mozambique en 2003, pero no entro en vigor hasta 2005.

Este documento es probablemente el instrumento jurídico más progresivo del continente que aporta un abanico de derechos para las mujeres

---

<sup>59</sup> AMNISTÍA INTERNACIONAL. *¿Qué es el Convenio de Estambul? Aspectos clave*. Por Equipo de Mujeres de Amnistía Internacional, 11 de mayo de 2021. [en línea] [Fecha de consulta: 30 de octubre de 2023]. Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/convenio-de-estambul-aspectos-clave/>

<sup>60</sup> AFRICAN UNION. *Carta africana sobre los derechos humanos y de los pueblos (Carta de Banjul)* [en línea] [Fecha de consulta: 30 de octubre de 2023]. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297.pdf>

<sup>61</sup> AFRICAN UNION. *Protocol to the african charter on human and peoples' rights on the rights of women in africa* [en línea] [Fecha de consulta: 31 de octubre de 2023]. Disponible en: [https://au.int/sites/default/files/treaties/37077-treaty-charter\\_on\\_rights\\_of\\_women\\_in\\_africa.pdf](https://au.int/sites/default/files/treaties/37077-treaty-charter_on_rights_of_women_in_africa.pdf)

y las niñas africanas. Los artículos son muy diversos y tratan una multitud de aspectos que afectan a la vida de las estas, como por ejemplo en el artículo 2 se regula la eliminación de la discriminación contra la mujer, en el artículo 4 se garantiza el derecho a la vida, la integridad y la seguridad de la persona o el artículo 5 y 6 donde se habla de la prohibición de la MGF y del matrimonio forzado, respectivamente.

De la misma manera que hizo la ONU con la aprobación de la Agenda 2030, la UA adoptó en mayo de 2013 la **Agenda 2063**, una estrategia con un plazo de 50 años cuyos objetivos se centran en el *desarrollo inclusivo y sostenible y es una manifestación concreta del impulso panafricano por la unidad, la autodeterminación, la libertad, el progreso y la prosperidad colectiva que se persigue bajo el panafricanismo y el Renacimiento africano*. El hecho de que se haya realizado a tan largo plazo es la necesidad de tiempo para que las nuevas leyes y normativas puedan adaptarse al periodo de cambios que atraviesa el continente, desde el aumento de paz y por ende la disminución de conflictos, el crecimiento económico y el progreso social <sup>62</sup>.

En la Agenda 2063, el objetivo 17 es lograr la igualdad de género en todas las esferas de la vida (*goal 17: full gender equality in all spheres of life*). Se está trabajando en la reducción de la práctica de la MGF a través de los esfuerzos realizados para lograr la igualdad. Por ejemplo en Chad se ha aprobado la Política Nacional de Género y su Plan de Acción Nacional, también una Estrategia Nacional de Lucha contra la Violencia de Género y una ley que prohíbe el matrimonio infantil <sup>63</sup>.

Con una idea similar a la que dio lugar a la Carta de Banjul en África, surgió en Asia la **Comisión Intergubernamental de la ASEAN** (Asociación de Naciones del Sudeste Asiático) **sobre Derechos Humanos**, también llamada AICHR por sus siglas en inglés (ASEAN Intergovernmental Commission on Human Rights) el 23 de octubre de 2009, casi veinte años después de que se planteara por primera vez la posibilidad de crear un órgano que se encargara

---

<sup>62</sup> AFRICAN UNION. *Agenda 2063: The Africa We Want* [en línea] [Fecha de consulta: 7 de noviembre de 2023]. Disponible en: <https://au.int/en/agenda2063/overview>

<sup>63</sup> AFRICAN UNION. *Agenda 2063. Goal 17: Full Gender Equality in All Spheres of Life*. pp. 43-45.

del fortalecimiento de los Derechos Humanos en la zona del sudeste asiático. Dentro de ASEAN se engloban los países de Birmania, Brunéi, Camboya, Filipinas, Indonesia, Laos, Malasia, Singapur, Tailandia y Vietnam.

El caso de Asia es muy característico, ya que esta Comisión sobre Derechos Humanos ha sido bastante criticada. Desde su inicio, en la parte correspondiente a los principios generales, establece en el art. 7 que, aun siendo todos los derechos humanos universales *debe considerarse en el contexto regional y nacional teniendo en cuenta los diferentes contextos políticos, económicos, jurídicos, sociales, culturales, históricos y religiosos* <sup>64</sup>.

La propia Federación Internacional de Derechos Humanos, también llamada FIDH, la ha considerado *muy por debajo de los estándares internacionales* además de definirla como *una declaración de poderes gubernamentales disfrazada de declaración de derechos humanos* dando incluso la imagen de que los propios gobiernos consideran que sus ciudadanos merecen menos derechos que los ciudadanos de cualquier otro país <sup>65</sup>.

Para muchos de los que respaldan la idea de la FIDH queda más que claro que en vez de garantizar derechos, los limita de tal manera que *en muchos de sus artículos, el disfrute de los derechos está sujeto a las leyes nacionales, en lugar de exigir que las leyes sean coherentes con los derechos* <sup>66</sup>.

Viendo todas las resoluciones, medidas, informes y demás documentos que se han aprobado a nivel internacional, podemos observar que esta colaboración de la comunidad internacional trata de garantizar *el derecho de*

---

<sup>64</sup> ASEAN. 2013. *Comisión Intergubernamental de la ASEAN sobre Derechos Humanos* [en línea] [Fecha de consulta: 7 de noviembre de 2023]. Disponible en: [https://asean.org/wp-content/uploads/2021/01/6\\_AHRD\\_Booklet.pdf](https://asean.org/wp-content/uploads/2021/01/6_AHRD_Booklet.pdf)

<sup>65</sup> FIDH, 2012. *Civil Society Denounces Adoption of Flawed ASEAN Human Rights Declaration* [en línea] [Fecha de consulta: 7 de noviembre de 2023]. Disponible en: <https://www.fidh.org/en/international-advocacy/other-regional-organisations/asean/Civil-Society-Denounces-Adoption-12462>

<sup>66</sup> FIDH, ob. cit.

las niñas y mujeres de “abandonar” esta práctica, y a su vez, obligan a los Estados a hacer lo posible para *prevenir y erradicar* la MGF <sup>67</sup>.

### 3.2. NORMATIVA EUROPEA

Una de las primeras resoluciones en las que la Unión Europea, abreviado en UE, condena la MGF y la considera como una violación de los derechos fundamentales es en la **Resolución 2001/2035 (INI)** <sup>68</sup>, donde también se niega su justificación por motivos culturales o religiosos. Cuatro años más tarde, en la **Resolución 2004/2220 (INI)** <sup>69</sup>, se realiza un informe en el que se insta a los Estados miembros de la UE que empiecen a crear e instaurar diferentes disposiciones legales específicas sobre MGF para poder procesar a quienes la lleven a cabo.

Posteriormente en 2009, la UE aprueba una de las resoluciones más completas hasta la fecha, la **Resolución 2008/2071(INI)**, también conocida como la Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de marzo de 2009, sobre la lucha contra la mutilación genital femenina practicada en la UE <sup>70</sup>. En esta, el Parlamento Europeo insta a los Estados y a la Comisión a lo siguiente <sup>71</sup>:

---

<sup>67</sup> BEDOYA, H. H y KAPLAN, A. *Mutilaciones genitales femeninas: la respuesta del derecho*. Informe GIE, 2002, pp. 14 – 15.

<sup>68</sup> UE. Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de septiembre de 2001, sobre las mutilaciones genitales femeninas (2001/2035 (INI)). Bruselas. Disponible en: [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-5-2001-0475\\_ES.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-5-2001-0475_ES.html)

<sup>69</sup> UE. Informe sobre la situación actual en la lucha contra la violencia ejercida contra las mujeres y futuras acciones (2004/2220(INI)). 9 de Diciembre de 2005. Bruselas. Disponible en: [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-6-2005-0404\\_ES.html?redirect](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-6-2005-0404_ES.html?redirect)

<sup>70</sup> UE. Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de marzo de 2009, sobre la lucha contra la mutilación genital femenina practicada en la UE (2008/2071(INI)). Estrasburgo. Disponible en: [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-6-2009-0161\\_ES.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-6-2009-0161_ES.html)

<sup>71</sup> SEQUI, A. *La erradicación de la Mutilación Genital Femenina. Enfoques y perspectivas desde la cooperación internacional para el desarrollo*. Editorial: La Estafeta-O'dam Oviedo. 2013. pp. 142



- a) Desarrollar planes para la eliminación de la MGF en la UE.
- b) Proporcionar medios jurídicos, administrativos, sistemas de prevención y medidas educativas y sanitarias para proteger a los grupos vulnerables.
- c) Examinar las peticiones de asilo con el objetivo de proteger a los menores.
- d) Solicitar una estrategia integral acompañada de programas educativos.
- e) Colaborar con la Europol e impulsar la lucha contra la MGF.
- f) Crear un protocolo sanitario de control en la UE.
- g) Que la MGF sea siempre considerada delito.
- h) Perseguir y procesar a quienes realicen la práctica.
- i) Aprobar medidas legislativas que ayuden a fiscales y jueces para la adopción de medidas cautelares.
- j) Creación de estrategias dirigidas a menores sin estigmatizarlos.
- k) Elaborar guías y directrices para los profesionales de la salud.
- l) Mejorar la situación jurídica de las mujeres, jóvenes y niñas en los países donde se realiza la MGF.

De la misma manera, cuatro años después, el Parlamento Europeo publicó la **Resolución 2012/2684(RSP)**<sup>72</sup> 14 de junio de 2012 sobre la erradicación de la mutilación genital femenina, en la cual tomando de referencia muchos informes pasados, pasando por las convenciones de la ONU hasta la resolución mencionada en el párrafo anterior de 2009 del Parlamento Europeo, reafirma la consideración de que la MGF es un maltrato contra las mujeres de forma deliberada y vuelve a pedir a los Estados una fuerte colaboración, a través de medidas y acciones conjuntas firmes, para poder acabar con esta práctica tradicional.

---

<sup>72</sup> UE. Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de junio de 2012, sobre la erradicación de la mutilación genital femenina (2012/2684(RSP)). Estrasburgo. Disponible en: [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-7-2012-0261\\_EN.html?redirect](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-7-2012-0261_EN.html?redirect)

A raíz de la ya mencionada A/RES/67/146, la Comisión Europea lleva a cabo la **COM(2013)833 final**, bajo el título de “Hacia la eliminación de la mutilación genital femenina” <sup>73</sup>. Con ello la UE se compromete a apoyar el trabajo de las ONGs y los proyectos de países que no forman parte de la UE pero que se vean superados por la prevalencia de la MGF. A parte de esto, se establece dar mayor importancia al Instituto Europeo de Igualdad de Género.

El **Instituto Europeo de Igualdad de Género**, el EIGE, es un organismo autónomo de la UE que se fundó en 2006, pero comenzó con sus actividades en 2010, con el objetivo de promover la igualdad de género en el territorio de la Unión.

Uno de los objetivos del EIGE es la de contribuir a la creación de políticas, tanto europeas como nacionales de los Estados miembros, para lograr reducir la discriminación por cuestión de sexo. Desarrolla sus actividades en ámbito de las políticas europeas y en diferentes ocasiones ha colaborado con el Parlamento Europeo y con el Consejo de la Unión Europea para cumplir ciertos objetivos.

En materia de violencia de género, el EIGE se concentra en muchos aspectos entre los que destacan violencia sexual, doméstica, recogida de datos, servicio de atención a mujeres víctimas y la MGF.

El primer estudio sobre niñas en riesgo de sufrir MGF <sup>74</sup> que realizó el EIGE sobre la MGF fue en 2011, pero fue muy complicado llegar a una conclusión ya que no se pudieron recabar los datos suficientes debido a su escasez y la dificultad para acceder a ellos.

Para poder recopilar los **datos**, creó una metodología para lograr estimar la cantidad de niñas que se encuentran en riesgo de sufrir MGF, realizándose el segundo estudio, en Irlanda, Portugal y Suecia, dando como resultado los siguientes porcentajes de niñas en situación de riesgo: Irlanda entre un 1 y

---

<sup>73</sup> Comunicado de la Comisión Europea. *COM(2013)833 final: Hacia la eliminación de la mutilación genital femenina*. 25 de noviembre de 2013. Bruselas. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52013DC0833&rid=1>

<sup>74</sup> EIGE. *Risk estimations*. [en línea] [Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2023]. Disponible en: <https://eige.europa.eu/gender-based-violence/female-genital-mutilation/risk-estimations#2015>

11%, Portugal entre el 5 y 23% y Suecia entre el 3 y el 19% (datos de 2011 calculados con la metodología creada en 2013).

En 2016 se realizó otro estudio en diferentes países de la UE arrojando los siguientes resultados de riesgo: en Bélgica el 16-27% de niñas en situación de riesgo, Grecia entre un 25-42%, Francia entre el 12-21%, Italia entre 15-24%, Chipre entre el 12-17% y, por último Malta, con un porcentaje muy superior a la media europea, entre 39-57%.

El último estudio que ha publicado EIGE sobre el riesgo de ser víctima de MGF pone en el foco a España, con un 9-15%, Austria, 12-18%, Dinamarca con un 11-21% y Luxemburgo con un abanico entre 12-17%.

Ante todos los datos recogidos a nivel internacional, en 2017 la UE y la ONU unieron fuerzas a través de una asociación conjunta llamada **Iniciativa Spotlight**<sup>75</sup> con el único objetivo de eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, basando sus fines en lograr conseguir el objetivo número 5 (igualdad de género) y el 16 (sociedades pacíficas e inclusivas) de la Agenda 2030.

Con una dotación financiera inicial por parte de la UE de 500 millones de euros, la Iniciativa Spotlight realizará acciones y planes a lo largo de Asia, África, América Latina, el Pacífico y el Caribe procurando siempre mejorar la vida de las niñas y mujeres que se encuentran en situación de discriminación, desigualdad o en riesgo de sufrir cualquier tipo de violencia.

Centrándonos en el tema que ocupa en este trabajo, la iniciativa Spotlight tiene como principal objetivo en el continente africano la erradicación total de la violencia sexual y de género, focalizándose en la MGF y en el Matrimonio Infantil. Con ayuda de una evaluación rigurosa realizada por la UA, la UE y la ONU destinaron la cantidad de 250 millones de euros a los países de Liberia, Malawi, Mali, Mozambique, Níger, Nigeria, Uganda y Zimbabue, con el objetivo de reforzar la lucha contra las prácticas tradicionales nocivas.

La UE se ha comprometido con la Agenda 2030 y, a mayores, creó el Plan de Acción en materia de Género 2016-2020, ampliado recientemente para

---

<sup>75</sup> SPOTLIGHT INITIATIVE. 2017. [en línea] [Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2023]. Disponible en: <https://www.spotlightinitiative.org/es>

un nuevo periodo 2021-2027 <sup>76</sup>, con el objetivo de realizar acciones para lograr la igualdad de género en un 85% de las nuevas iniciativas obteniendo buenos resultados: un 92% de integración de igualdad de género en política exterior de la UE y un 60% en las políticas adoptadas en el ámbito de cooperación y desarrollo internacional.

La UE ha apoyado en los últimos años al programa conjunto UNFPA/UNICEF para la erradicación de la MGF, al programa para combatir y prevenir la violencia sexual y de género en Zambia y un programa en el Pacífico para combatir la violencia domestica entre otros muchos <sup>77</sup>.

### 3.3. NORMATIVA NACIONAL

Resulta lógico que, al hablar sobre normativa española, lo primero a lo que debemos referirnos sea a la **Constitución Española**, en adelante CE, por ser la ley fundamental del Estado y el núcleo principal del ordenamiento jurídico español.

Mucho antes de definir y tipificar como delito específico la MGF, el tratamiento de los derechos fundamentales está recogido en el Título I de la CE bajo la rúbrica *De los derechos y deberes fundamentales* donde, en su artículo 10.1 CE, se establece y salvaguarda *la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y los derechos de los demás son fundamento del orden público y la paz social*. Estos derechos que protegen y se reconocerán en virtud de la Declaración Universal y de los tratados y acuerdos ratificados por España.

Por otro lado, también en la CE pero en el Capítulo II sobre *Derechos fundamentales y libertades públicas*, el artículo 15 CE establece que *todos*

---

<sup>76</sup> UGR. *La Unión Europea amplía la duración del Plan de Acción en materia de Género en la acción exterior*. Centro de documentación de la Unión Europea. 21 de noviembre de 2023. [en línea] [Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2023]. Disponible en: <https://cde.ugr.es/index.php/union-europea/noticias-ue/1712-la-union-europea-amplia-la-duracion-del-plan-de-accion-en-materia-de-genero-en-la-accion-exterior>

<sup>77</sup> COMISIÓN EUROPEA. 2019. *Preguntas y respuestas: Iniciativa Spotlight de la UE y la ONU para erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas*. [en línea] [Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2023]. Disponible en: [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/MEMO\\_18\\_5904](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/MEMO_18_5904)

*tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura no a penas o tratos inhumanos o degradantes (...).*

Teniendo en cuenta estos dos artículos, queda claro el punto de vista que deber tomar todas las demás leyes en cuanto al posicionamiento sobre los delitos que, como resultado del mismo, impliquen una vulneración de los derechos fundamentales en nuestro país.

### **3.3.1. Código Penal y Ley Orgánica del Poder Judicial.**

A día de hoy en España, la MGF se considera un Delito de Lesiones en el **Código Penal**, en adelante CP. Esto no fue así hasta 2003, cuando se llevó a cabo la reforma introducida en la **Ley Orgánica 11/2003**, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros. Gracias a esta ley se especifica en el CP el delito de mutilación genital o ablación.

El delito de MGF está regulado en el Libro II, Título III, y específicamente en el art. 149.2 CP que *el que causara a otro una mutilación genital en cualquiera de sus manifestaciones será castigado con la pena de prisión de seis a 12 años. Si la víctima fuera menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, será aplicable la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de cuatro a 10 años, si el juez lo estima adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección.* Se puede observar que el bien jurídico protegido es directamente reconocible (derecho a la integridad física y moral) en el artículo 15 CE mencionado anteriormente.

En el año 2005 se aprobó la **Ley Orgánica 3/2005 de 8 de julio**, que modifica la Ley Orgánica de 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, por la cual se introduce un nuevo epígrafe, g, en el apartado 4 del artículo 23 que establece que *igualmente será competente la jurisdicción española para conocer de los hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional susceptibles de tipificarse, según la ley penal española, como*

*alguno de los siguientes delitos: (...) g) los relativos a la mutilación genital femenina, siempre que los responsables se encuentren en España.*

En la exposición de motivos de la mencionada LO 3/2005, se centra en la consideración de la MGF como un grave atentado contra los derechos humanos y un ejercicio de violencia contra las mujeres afectando a su integridad. Así que por este motivo, se permite perseguir el delito de MGF extraterritorialmente cuando la comisión del delito que realice en el extranjero aprovechando los viajes y estancias en los países de origen.

### **3.3.2. Ley de protección del menor.**

La idea legal de protección al menor viene dada por la ONU y la publicación de la Convención de los Derechos de la Infancia en 1989, ratificada por España en 1990 e incorporada al derecho español con la **Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor**, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A mayores, en 2015, se promulgan la **Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio** y la **Ley 26/2015, de 28 de julio**, de Modificación del sistema de Protección a la Infancia y la Adolescencia de la ley de 1996.

En esta ley se prioriza la protección del menor, buscando siempre el interés superior de estos en cualquier situación que pueda suponer un riesgo o un peligro para ellos y se requiere que, tanto Comunidades Autónomas y Estado intervengan para que no se vulneren los derechos de los menores de edad.

Se hace referencia a la mutilación en dos artículos. En el artículo 11.2 apartado i) en el que se establece que:

*2. Serán principios rectores de la actuación de los poderes públicos en relación con los menores:*

*(...)*

*i) La protección contra toda forma de violencia, incluido el maltrato físico o psicológico, los castigos físicos humillantes y denigrantes, el descuido o trato negligente, la explotación, la realizada a través de las nuevas tecnologías, los abusos sexuales, la corrupción, la violencia de género o en el ámbito familiar, sanitario, social o educativo, incluyendo el acoso escolar, así como la*

*trata y el tráfico de seres humanos, la mutilación genital femenina y cualquier otra forma de abuso.*

También se menciona en el artículo 17.2, sobre actuaciones en situaciones de riesgo donde se establece que *serán considerados como indicadores de riesgo, entre otros: (...) g) El riesgo de sufrir ablación, mutilación genital femenina o cualquier otra forma de violencia en el caso de niñas y adolescentes basadas en el género, las promesas o acuerdos de matrimonio forzado.*

Se establece en esta ley que las administraciones públicas competentes son las que deben intervenir ante cualquier sospecha de que esta práctica pueda llegar a realizarse, coordinándose con centros escolares, servicios sociales o sanitarios, así como avisar a las autoridades para que se adopte una decisión fundamentada en la protección máxima del interés del menor.

### **3.3.3. Ley del derecho de asilo y protección subsidiaria.**

En España, el Derecho al Asilo aparece regulado en el artículo 13.4 CE donde se establece que *la ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.*

En España, la situación de ciudadanos no comunitarios y apátridas se formula en la **Ley Orgánica 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria**, más en concreto en el artículo 2 de la misma donde se les reconocerá la condición de refugiado siguiendo lo establecido en el Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951, y su Protocolo, suscrito en Nueva York el 31 de enero de 1967 <sup>78</sup>.

En esta ley no se menciona de manera específica la MGF, pero sí que podríamos considerarla dentro de los motivos de persecución relacionados con

---

<sup>78</sup> Artículo 1 de la Convención de Ginebra: *Un refugiado es aquel que “debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él.*

género que se numeran en el artículo 7 de la LO 12/2009. Se establece en dicho artículo que: *al valorar los motivos de persecución se tendrán en cuenta los siguientes elementos: (...) Asimismo, en función de las circunstancias imperantes en el país de origen, se incluye a las personas que huyen de sus países de origen debido a fundados temores de sufrir persecución por motivos de género y, o, edad, sin que estos aspectos por sí solos puedan dar lugar a la aplicación del presente artículo.*

El **Tribunal Supremo** ha sentado jurisprudencia con respecto a este tema en los fallos de las sentencias de 938/2007<sup>79</sup> y la 2781/2009<sup>80</sup> donde se establece que: *en esos supuestos en el que se confirma la existencia de ‘evidencia insuficiente’, según las circunstancias de cada caso, cuando se trata de la persecución de una mujer por pertenecer al género femenino, que implique la imposición de prácticas contrarias a la dignidad humana, como el matrimonio forzado o la mutilación de un órgano genital, y que el régimen legal del país de origen no ofrezca una protección legal eficiente, el asilo se otorgará de conformidad con los artículos 3 y 8 de la Ley 5/1984 del 26 de marzo, que regula el derecho de asilo y el estatuto de refugiado*<sup>81</sup>.

#### **3.3.4. Cómo actuar ante la MGF en las diferentes situaciones.**

Catalina Perazzo, directora de incidencia política de **Save the Children** ha explicado en alguna ocasión que en *España, la mutilación genital femenina*

---

<sup>79</sup> Sentencia del Tribunal Supremo 938/2007, de 15 de febrero (rec. 9300/2003)-ECLI:ES:TS:2007:938 [en línea] [Fecha de consulta 1 de diciembre de 2023]. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/TS/openDocument/8ca959e6d38d987b/20070308>

<sup>80</sup> Sentencia del Tribunal Supremo 2781/2009, de 11 de mayo (rec. 3155/2006)-ECLI:ES:TS:2009:2781 [en línea] [Fecha de consulta: 1 de diciembre de 2023]. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/TS/openDocument/ea8c38ee614d0910/20090528>

<sup>81</sup> Fundación Wassu-UAB. *La mutilación genital femenina en España*. Ministerio de Igualdad, Gobierno de España, 2020. p. 55. [en línea] [Fecha de consulta: 1 de diciembre de 2023]. Disponible en: [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2020/estudio\\_mgf.htm](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2020/estudio_mgf.htm)



*es un problema con una incidencia baja, con prevalencia desconocida pero que sigue siendo un problema que afecta a niñas y adolescentes en nuestro país*<sup>82</sup>.

España es un país receptor de personas que, en sus países, conviven de manera cotidiana con esta práctica. Por esto, el trabajo y esfuerzo de las autoridades, tanto sanitarias y jurídicas, se centra en prevenir y procurar evitar que las menores se conviertan en futuras víctimas de MGF, mientras ayudan y acompañan a las menores que ya llegan a España mutiladas.

Por consiguiente, el Gobierno de España realizó en 2020 un estudio promovido y coordinado por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género con el nombre de “**Mutilación Genital Femenina en España**” donde se pone de manifiesto las maneras de actuar dependiendo de la situación en la que se encuentren los acusados o víctimas de la MGF.

Los posibles escenarios que se pueden encontrar son los siguientes<sup>83</sup>:

i. MUJERES QUE LLEGAN A ESPAÑA CON LA MGF YA PRACTICADA:

Generalmente estas mujeres habrán sido mutiladas durante su niñez o adolescencia en sus países de origen por lo que no es normal que acudan a los servicios médicos. Se propone que se realicen sesiones de acompañamiento, para poder aconsejar sobre las posibles complicaciones o consecuencias, y trabajar con estas mujeres y sus familiares sobre el porqué no deben seguir realizando esta práctica en caso de que tengan o quieran tener hijas.

ii. NIÑAS QUE LLEGAN A ESPAÑA CON LA MGF PRACTICADA:

Es una situación peculiar que se conoce con el nombre de reagrupación familiar. Esta situación está recogida en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y regulada en su Capítulo II bajo la rúbrica de *reagrupación familiar* que abarca desde el artículo 16 al 19.

---

<sup>82</sup> SAVE THE CHILDRENS, 2022. *Más de 3.600 niñas en España están en riesgo de sufrir mutilación genital femenina*. [en línea] [Fecha de consulta: 1 de diciembre de 2023]. Disponible en: <https://www.savethechildren.es/notasprensa/mas-de-3600-ninas-en-espana-estan-en-riesgo-de-sufrir-mutilacion-genital-femenina>

<sup>83</sup> Fundación Wassu-UAB, ob. cit.

Esto se suele dar en los casos donde, normalmente, la figura paterna ya se encuentra en España y cuenta con una situación de estabilidad tanto legal como económica. El principal problema aquí es que, debido al inminente viaje a España, la familia adelanta la ablación en el país de origen para que esta se realice antes de cambiar de país. Es conveniente que se realice una cierta intervención preventiva a la familia, que el profesional que atienda a la menor deje constancia de la MGF en la Historia Clínica y se considera que no es pertinente emprender actuaciones legales.

- iii. NIÑAS NACIDAS EN ESPAÑA QUE, DURANTE UNAS VACACIONES EN SU PAÍS DE ORIGEN, VUELVEN MUTILADAS, CON O SIN CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES:

Lo prioritario en estos casos es tratar a la menor para evitar posibles complicaciones que se pueden llegar a producir. Se deberá investigar el porqué de la MGF y de las repercusiones legales que acarrea. Se deberá realizar un parte de lesiones y se tendrá que comunicar la situación a los cuerpos de seguridad o a la fiscalía de menores.

- iv. NIÑAS NACIDAS EN ESPAÑA QUE VAN A PASAR UNA LARGA TEMPORADA A SUS PAÍSES DE ORIGEN UN VUELVEN MUTILADAS, GENERALMENTE POR SUS ABUELAS, CON O SIN CONSENTIMIENTO DE LOS PROGENITORES:

Normalmente se da en familias que en su país de origen sigue siendo una práctica común y el problema mayoritario es que la menor se quede en el país de origen de la familia hasta que cumpla los 18 para evitar las consecuencias legales que acarrea para los padres. Hay veces que al volver no se detecta la práctica al momento, o incluso los profesionales conocen de ella después de años de su realización por lo que se produce una *victimización secundaria (víctimas de la tradición en origen y de la ley en destino)*.

- v. NIÑAS NACIDAS Y MUTILADAS EN ESPAÑA (U OTROS PAÍSES EUROPEOS):

En el momento que esto ocurriera, se actuaría siguiendo el procedimiento de comunicación de parte de lesiones y se avisaría a los cuerpos de seguridad o a la fiscalía de menores.

- vi. FAMILIAS CON VARIAS HIJAS, DONDE NO TODAS ESTÉN MUTILADAS:

Esto se da en mayor medida en niñas que han llegado a España mediante reagrupación familiar y, alguna de ellas, fueron mutilada en su país

de origen. Se prioriza aquí la intervención familiar para que las demás hijas no sean víctimas de esa práctica y se atenderá a la menor mutilada añadiendo dicha práctica a su Historia Clínica y sin necesidad de notificarlo a la fiscalía o a los ciertos de seguridad.

vii. NIÑAS ADOPTADAS QUE LLEGAN A ESPAÑA CON LA MGF:

Estos casos normalmente son notificados por los servicios de pediatría tras la examinación de la menor. Se debe comunicar a los padres y se plantea la opción de acompañamiento familiar por parte de un profesional y un seguimiento de la menor para minimizar las posibles consecuencias de la MGF.

### 3.3.5. Casos de MGF en España.

No han sido muchos los casos conocidos en España que tengan como debate principal la MGF, pero los que han ocurrido han sido mayoritariamente en el territorio de Cataluña. Estos son algunos de ellos, explicando los antecedentes y el resultado o condena.

#### **Caso 1: Primer caso de MGF realizada en España** <sup>84</sup>.

Sucedió en 1993 cuando una circuncidadora viajó a España para realizar una intervención en Cataluña a una niña nacida en España. Como resultado de la intervención la menor fue llevada al hospital y tratado por una anemia grave consecuencia de la ablación.

Se realizó un parte de lesiones desde el hospital, pero no se pudo incriminar a la autora del delito ya que había regresado a su país de origen. A los padres se les exculpó ya que el juez consideró que no había intención de hacer daño ya que ni ellos mismos tenían pleno conocimiento e ignoraban en qué consistía la MGF.

Puede parecer ilógico la exculpación de todos los que podrían considerarse responsables, pero también existe el *hándicap* de la época. Era

---

<sup>84</sup> MANGAS, A. *Una mirada caleidoscópica de la mutilación genital femenina en Cataluña. Leyes, protocolos, actuaciones punitivas e intervenciones preventivas*. Directora: Adriana Kaplan Marcusán. Universitat Autònoma de Barcelona, Departamento de Antropología Social y Cultural, Barcelona, 2017. pp. 142 -143 [Tesis doctoral] [en línea] [fecha de consulta: 4 de diciembre de 2023]. Disponible en: [https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2017/hdl\\_10803\\_454831/amll1de2.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2017/hdl_10803_454831/amll1de2.pdf)

principio de los 90, y la MGF era un tema que en España era algo difícil de comprender.

**Caso 2: Primera sentencia condenatoria en España (SAP TE 197/2011)<sup>85</sup>.**

Ocurre en Aragón, donde se detecta la MGF por parte de los profesionales sanitarios.

La víctima es una niña nacida en Gambia en mayo de 2009 que llega a España con la MGF practicada, supuestamente en octubre del mismo año. En la primera visita en noviembre de 2009 no se detecta ni se registra en la Historia Clínica ningún tipo de aviso sobre esta práctica, pero en mayo 2010, durante una segunda revisión médica se detecta la MGF. Se llega a la conclusión de que la ablación se ha realizado entre noviembre de 2009 y mayo de 2010.

Se condena al padre a 6 años de prisión y 2 años de prisión a la madre, debido al poco tiempo que llevaba en España debido al error de prohibición vencible. En 2012 se presentó un recurso de casación (STS 7827/2012)<sup>86</sup> de los padres contra la sentencia, pero el fallo determina que no tiene lugar.

La polémica en este caso viene a ser la poca credibilidad que se le dio al testimonio de la defensa de que la MGF fuese realizada por la abuela en el país de origen y que no se tuviera en cuenta que la MGF, desde un punto de vista médico, pueda ser difícil identificar la MGF en una primera revisión.

---

<sup>85</sup> Sentencia de la Audiencia Provincial de Teruel 197/2011, de 15 de noviembre (rec. 12/2011) - ECLI:ES:APTE:2011:197 [en línea] [Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2023]. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/2d1199504bd92082/20111119>

<sup>86</sup> Sentencia del Tribunal Supremo 7827/2012, de 31 de octubre (rec. 3/2012) - ECLI:ES:TS:2012:7827 [en línea] [Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2023]. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/22060d38183a5895/20121214>

**Caso 3: Viaje de larga estancia a su país de origen (SAP B 4991/2013) <sup>87</sup>.**

Este caso es de dos hermanas, una nacida en Gambia y otra nacida en España. Se establecen en España debido a reagrupación familiar, ya que el padre llevaba en Cataluña desde 1991. En 2007 viajan a Gambia y las niñas se quedan allí hasta 2009 sin los padres.

En 2010 vuelven a España y se les hace una revisión, a instancia de los servicios sociales y fuera de los circuitos ordinarios. Según esta revisión no se apreció ninguna anomalía de los genitales externos, hasta que en 2011 (6 meses después) se detecta la MGF, pero no se aprecia cicatriz, por lo que no es una ablación reciente. La sentencia establece que la mutilación se realizó en España, entre 2010 y 2011, y se condena a los padres a 12 años de cárcel, 6 por cada mutilación.

La hija mayor se encontraba en un CRAE (Centro Residencial de Acción Educativa) y la hija menor sigue viviendo con sus padres. Durante una visita por parte de la fundación *Wassu Gambia Kafo*<sup>88</sup>, la hija mayor explicó que la MGF se había llevado a cabo en Gambia, tal y como sus padres habían dicho en la sentencia.

La polémica de esta sentencia es que, poco tiempo después de la visita, se acompañó a la hija mayor a una ginecóloga formada en el tema de MGF y determinó que el clítoris estaba intacto y solo faltaba el prepucio, por lo que no se explica como los profesionales que participaron en la sentencia pudieron afirmar de una manera tan tajante que “se podía observar a ausencia de clítoris”.

---

<sup>87</sup> Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona 4991/2013, de 13 de mayo (rec. 3/2012) - ECLI:ES:APB:2013:4991 [en línea] [Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2023]. Disponible en:

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/7945a05a34b61af9/20130701>

<sup>88</sup> WGK. *Wassu Gambia Kafo*. Organización No Gubernamental. Disponible en: <https://wassugambiakafo.org/es/>

#### **Caso 4: MGF detectada en España después de reagrupación familiar<sup>89</sup>**

Este caso fue detectado por los médicos que atendieron a las dos hermanas, unas menores de 3 años y 15 meses nacidas en Mali e hijas de dos inmigrantes de ese país residentes en Mallorca.

Un año antes se les había realizado la ablación en su país natal. El centro médico donde fueron atendidas (en distintas fechas y por temas ajenos a la MGF) activó el protocolo de malos tratos y alertó al Juzgado de Guardia, quienes dieron aviso al Servicio de Atención Familiar de la Policía Nacional.

Según se pudo saber por el relato familiar, la ablación se realizó en Mali cuando las menores se encontraban bajo la tutela del abuelo, a escondidas de la madre pero a sabiendas del padre.

En un primer momento el padre fue detenido por orden judicial pero quedó en libertad con cargos mientras que la madre no fue arrestada, aunque ambos están imputados por delito de lesiones.

La profesional que llevó el caso no ha tenido más contacto con ellos en el centro de salud. Una hipótesis es que han cambiado su lugar de residencia, quizás incluso regresando a Mali.

#### **Caso 5: Retiro de pasaporte a una bebe<sup>90</sup>.**

Es una de las noticias más recientes de MGF, pero en este caso se logró evitar la práctica de la ablación y ocurre en Barcelona en marzo de 2023.

Una madre, durante una visita al CAP Les Planes de Sant Joan Despí (Barcelona) pidió que le realizaran una MGF a su hija de 17 meses. Ante esta afirmación, el personal sanitario activó el protocolo de prevención y se explicó a los padres que en España, la ablación es un delito. Después de que la familia no se presentara a las siguientes citas médicas se avisó a la comisaria de los

---

<sup>89</sup> EL PAÍS. Dos niñas de Mali que viven en Mallorca, víctimas de la ablación. (Web: El País) 3 de marzo de 2011. [en línea] [Fecha de consulta: 11 de diciembre de 2023]. Disponible en: [https://elpais.com/sociedad/2011/03/03/actualidad/1299106808\\_850215.html](https://elpais.com/sociedad/2011/03/03/actualidad/1299106808_850215.html)

<sup>90</sup> MUÑOZ MORILLO, M. Retiran el pasaporte a una bebé para impedir que le practiquen una ablación. (Web: Upday) 14 de marzo de 2023. [en línea] [Fecha de publicación: 12 de diciembre de 2023]. Disponible en: [https://www.upday.com/es/retiran-el-pasaporte-a-una-bebe-para-impedir-que-le-practiquen-una-ablacion?utm\\_source=upday&utm\\_medium=referral](https://www.upday.com/es/retiran-el-pasaporte-a-una-bebe-para-impedir-que-le-practiquen-una-ablacion?utm_source=upday&utm_medium=referral)

Mossos de Cornellà, que emitieron una orden para la retirada del pasaporte de la menor por el alto riesgo de que la familia viajara a Sierra Leona, país de origen, para que se le realizará la MGF.

Al poco de esto, la Policía Nacional impidió a la familia tomar un vuelo hacia Marruecos, desde donde pretendía viajar a Sierra Leona y finalmente se retiró el pasaporte a la bebé hasta los 18 años por un posible riesgo de mutilación.

#### 4. ¿QUÉ SE PUEDE HACER PARA ERRADICAR LA MGF?

La mayoría de las organizaciones, fundaciones, profesionales y gobiernos coinciden en los pasos a seguir para lograr la erradicación de la MGF. Lo que está claro es que no solo son necesarias políticas y cambios en las legislaciones, adaptándolas a las situaciones que la MGF puede crear, sino que se basa en un trabajo mucho más profundo y previa a la ablación.

Cuando la prohibición de la práctica de la MGF no viene acompañada de programas de educación preventiva, no provoca un efecto disuasorio en la sociedad; *incluso puede que lo que se consiga sea la retractación a la hora de pedir ayuda y asistencia médica en caso de que las complicaciones de la mutilación pongan en peligro la vida de la víctima*. Sobre todo en países donde la MGF está muy arraigada, *las instituciones públicas tienen menos poder que la ética y la religión, por lo que las aplicación de las normas que prohíben esta práctica no siempre es del todo efectiva*<sup>91</sup>. Por ello es necesario buscar estrategias que favorezcan un resultado óptimo, y con ello la eliminación de esta práctica.

Para abordar las diferentes **estrategias de erradicación**, la UNFPA<sup>92</sup> considera que debemos tratar esta cuestión bajo el enfoque basado en derechos, en adelante EBD.

---

<sup>91</sup> THILL, M. *Guía multisectorial de Formación Académica sobre Mutilación Genital Femenina. Capítulo V. Leyes penales en África, Oriente Medio y Asia*. Directoras: Adriana Kaplan y Laura Nuño Gómez. Editorial DYKINSON, S.L. Madrid. 2017. P. 109

<sup>92</sup> UNFPA. 2020. *Preguntas frecuentes sobre la mutilación genital femenina (MGF)*. [en línea]. [Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2023]. Disponible en:

El Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, el GNUDS, utiliza este enfoque como *un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que se basa normativamente en estándares internacionales de derechos humanos y está operacionalmente dirigido a promover y proteger los derechos humanos (...) con el objetivo de corregir las prácticas discriminatorias*<sup>93</sup>.

Según el EBD, hay diferentes **roles y agentes sociales** que intervienen en este proceso específico de vulneración de derechos humanos y los podríamos dividir en tres grupos<sup>94</sup>: los *titulares de derechos*, que serían las niñas y mujeres víctimas o posibles víctimas de MGF; los *titulares de las obligaciones*, donde se englobarían los Organismos Internacionales y los Estados, más en concreto los sistemas públicos de educación, salud y justicia, con la obligación moral y jurídica con relación a cumplir estos derechos; y por último los *titulares de responsabilidad*, que son los sujetos que deben velar por el cumplimiento de estos derechos, donde se encuentran las familias, las autoridades tradicionales y líderes religiosos, las circuncidoras, los profesionales del sector salud privado o los medios de comunicación entre otros.

Habiendo diferenciado los diferentes agentes que pueden intervenir, se pueden llevar a cabo diferentes estrategias para que la erradicación pueda convertirse en una realidad. Estas posibles estrategias podrían ser, por ejemplo, las siguientes<sup>95</sup>:

---

<https://www.unfpa.org/es/resources/preguntas-frecuentes-sobre-la-mutilacion-genital-femenina-mgf>

<sup>93</sup> GNUDS. *Enfoque para la programación basado en los Derechos Humanos* [en línea] [Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2023]. Disponible en: <https://unsdg.un.org/es/2030-agenda/universal-values/human-rights-based-approach>

<sup>94</sup> PINIELLA, Z. *La erradicación de la Mutilación Genital Femenina. Enfoques y perspectivas desde la cooperación internacional para el desarrollo*. Editorial: La Estafeta-O'dam Oviedo. 2013 p. 106.

<sup>95</sup> PINIELLA, Z. ob. cit. pp. 109 - 113



i. TITULARES DE DERECHO:

La única manera para poder ayudar a aquellas niñas y mujeres que ya han sido víctimas es proporcionarles la atención necesaria para minimizar lo máximo posible los efectos de la MGF y sensibilizarlas, tanto a ellas como a las posibles víctimas, sobre los efectos perjudiciales de dicha práctica, con la esperanza de que no sean precursoras de esta práctica con las futuras generaciones.

ii. TITULARES DE OBLIGACIONES:

El Estado, como máxima autoridad nacional, debe ratificar los acuerdos internacionales y poner en marcha las medidas legales necesarias en todos los ámbitos del sistema público. En salud, educación y justicia, se debe impartir una formación específica para poder identificar y detener la MGF; además de priorizar la coordinación del sistema público para los casos de riesgo, como puede ser mediante el aviso de los centros sanitarios y educativos a las autoridades.

También es importante, mediante la educación, sensibilizar a los niños y hacerles ver que no debe haber discriminación por el hecho de no estar mutilada e informarles correctamente de los DDHH en las lenguas locales.

Por otro lado, los Organismos Internacionales deben mantener una vigilancia exhaustiva y controlar así que lo adoptado en los acuerdos se cumpla, así como apoyar las diferentes iniciativas nacionales que ayuden a la eliminación de la MFG.

Con todo esto, se entiende que la acción de los gobiernos sin esa colaboración fuera del ámbito gubernamental no va a suponer una total erradicación de la MGF. Por ello desde Amnistía Internacional <sup>96</sup> se propone el programa de acción para los gobiernos, el cual basa los 10 puntos en las disposiciones internacionales de DDHH y en recomendaciones de los organismos especializados en DDHH de la ONU.

---

<sup>96</sup> AMNISTÍA INTERNACIONAL. *La mutilación genital femenina y los derechos humanos. Infibulación, excisión y otras prácticas cruentas de iniciación*. EDAI, Madrid, 1998, pp. 65 – 67.

De manera resumida, estos 10 puntos instan a los gobiernos a:

1. Declarar como abuso contra los derechos humanos la MGF y reconocer la necesidad y obligación de poner fin a esta práctica.
2. Establecer mecanismos de consulta y colaboración con profesionales de la salud, organizaciones, autoridades religiosas.
3. Evaluar el alcance de la práctica de la MGF en sus países.
4. Revisar la legislación nacional para comprobar la eficacia de las leyes contra la MGF.
5. Ratificar todas las normas pertinentes incluyendo las menciones específicas sobre qué medidas tomar para la eliminación de la MGF.
6. Integración en la política estatal de los programas y acciones que hagan referencia a la MGF.
7. Reconocer la MGF como una forma de persecución por género.
8. Procurar ofrecer información al público a través de medio de comunicación.
9. Apoyar y proteger el trabajo de las ONGs.
10. Participar en las iniciativas regionales e internacionales para compartir esta práctica, como las de la OMS, UNICEF, UNFPA...

iii. TITULARES DE RESPONSABILIDADES:

Este grupo es el más extenso, pero la base para muchos de estos agentes es la sensibilización y educación. Se busca hacer entender a las familias, circuncidoras y autoridades (tradicionales y religiosas) que la MGF no tiene ningún efecto positivo en las víctimas.

Se trata de fomentar el dialogo entre jóvenes y adultos, hombres y mujeres, intentar crear un compromiso entre estos agentes para hacerles ver que esta práctica es de todo, menos humana.

En muchos sitios las autoridades religiosas son de vital importancia, tal y como se menciona al principio de este apartado. Su postura en este tema puede ser de gran ayuda si utilizan los espacios religiosos para favorecer ese diálogo, apoyando la eliminación de la MGF y dejando claro que no debe relacionarse dicha práctica con la religión.

Dentro de este grupo, los medios de comunicación también pueden ser de gran ayuda a través de campañas a favor de la eliminación de la MGF hasta el reconocimiento y apoyo a quienes abandonen la práctica.

Debemos entender que estas no son todas las estrategias posibles o que existen, y que puede que no todas ellas sean eficaces en todos los lugares donde se practica o donde residen víctimas de MGF, pero lo que sí que es necesario para que estas se lleven a cabo, es que la cooperación internacional prime por encima de todo y que los derechos de estas niñas y mujeres nunca más se vean reducidos o limitados.



## 5. CONCLUSIONES.

- 1) La MGF es una práctica muy extendida y que, como se ha tratado en este TFG, más de 200 millones ya han sido mutiladas, y más de 4 millones están en riesgo de convertirse en víctimas cada año que pasa. No se puede dudar de que es una forma muy grave de violencia de género que afecta a niñas y mujeres que viven sometidas a las tradiciones sociales y culturales.
- 2) Esta “tradicción” hace que las víctimas encuentren muy difícil negarse a que las circuncidadoras hagan su trabajo, ya que el no estar mutilada es una vergüenza para ellas, su familia y para la comunidad a la pertenecen.
- 3) Las consecuencias de la MGF no son solo momentáneas, es decir, no solo afectan a las víctimas el tiempo que dura la práctica, sino que esas secuelas, tanto físicas como psicológicas acompañan a las niñas y mujeres durante toda su vida.
- 4) Para que la erradicación de la MGF pueda por fin ser una realidad, las Organizaciones Internacionales deben ejercer presión sobre la rapidez y efectividad de las medidas adoptadas por los Estados donde sigue existiendo una gran prevalencia de la ablación. Para ello, estas organizaciones deben mantener una constante vigilancia y llevar un control exhaustivo y así verificar que los acuerdos se cumplen.
- 5) Sin embargo, las leyes, por si solas, no pueden solucionar este problema. La base educativa es indispensable para hacer entender que la MGF no es una tradición, sino que es una violación de los DDHH de las mujeres y niñas. Es necesario llevar a cabo programas de sensibilización, que favorezcan el diálogo y una correcta información sobre esta práctica y lo que supone para las víctimas.
- 6) Las estrategias que se llevan a cabo deben realizarse desde el punto de vista de la tolerancia y el respeto ya que, de lo contrario, podría verse como un ataque a su cultura y el resultado no sería

el deseado. Debemos tener en cuenta que es una práctica que tiene siglos de permanencia en esos países y que no es fácil, ni eficaz desde mi punto de vista. Con esto lo que conseguiríamos es que la práctica se llevara a cabo en la más absoluta clandestinidad, lo que posiblemente se tradujera en muchas más víctimas mortales.

- 7) Aunque sea una misión difícil, la erradicación de la práctica está en boca de los Estados y Organizaciones, los cuales han aprobado leyes, acuerdos, convenciones y agendas, donde se recoge este propósito de manera específica, como las resoluciones, tanto de la ONU como de la UE, o la Agenda 2030 o la Agenda 2063 de la UA.
- 8) Lo que está claro es que el final de la MGF se conseguirá con una colaboración internacional, no solo legislativa, sino contando con el apoyo de muchos profesionales (educativos, médicos, autoridades...), con el único propósito de ayudar a las mujeres y niñas, luchando por salvaguardar y garantizar los derechos que les corresponden.

## 6. BIBLIOGRAFÍA.

### RECURSOS BIBLIOGRÁFICOS

ADAM MUÑOZ, M.<sup>a</sup> D. La mutilación genital femenina y sus posibles soluciones desde la perspectiva del derecho internacional privado. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba: Instituto de la Mujer, 2003, p. 26

AMNISTÍA INTERNACIONAL. La mutilación genital femenina y los derechos humanos. Infibulación, excisión y otras prácticas cruentas de iniciación. EDAI, Madrid, 1998, pp. 65 – 67.

BEDOYA, H. H y KAPLAN, A. Mutilaciones genitales femeninas: la respuesta del derecho. Informe GIE, 2002, pp. 14 – 15.

CISNEROS ÁVILA, F. “La persecución penal de las MGF”. En: NIETO LIBRERO, A. B. (Coord.). “Políticas públicas en defensa de la inclusión, la diversidad y el género”. Salamanca: Universidad de Salamanca, 2020, pp. 1008 y 1009.

COBO, R. y DE MIGUEL, A. “Prólogo”. En: *La mutilación genital femenina y los derechos humanos*. Madrid: Amnistía Internacional, 2005, p. 7.

GARCÍA BUENO, M.<sup>a</sup> P., Manual de Prevención de la Mutilación Genital Femenina: Buenas Prácticas. Confederación Nacional Mujeres en Igualdad. Madrid, España. 2014, pp. 50 - 51.

FERNÁNDEZ DE CASTRO, P.; SERRANO GARCÍA, J. M.<sup>a</sup> y PORTAL MARTÍNEZ, E. La mutilación genital femenina en España. Contexto, protección e intervención para su eliminación. Dykinson, Madrid, 2018, p. 17

KAPLAN, A. y SALAS SEOANE, N., “Introducción a la MGF”. En: KAPLAN, A. y NUÑO, L. (Coord.) *Guía multisectorial de formación académica sobre Mutilación Genital Femenina*. DYKINSON, S.L. Madrid. 2017 p. 31.

KASSINDJA, F y MILLER BASHIR, L. ¿Nos oyen cuando lloramos? RBA Coleccionables. Barcelona. 2002.

PÉREZ DEL VALLE, C. “Mujer y sociedad multicultural. Mutilaciones genitales de mujeres y niñas”. En: FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, M.<sup>a</sup> B. (Coord.). *Tratado sobre la igualdad jurídica y social de la mujer en el siglo XXI*. Dykinson, Madrid, 2019, p. 300.

PINIELLA, Z. "Mutilación Genital Femenina y cooperación internacional para el desarrollo". En: PINIELLA, Z. (Coord.) *La erradicación de la Mutilación Genital Femenina. Enfoques y perspectivas desde la cooperación internacional para el desarrollo*. La Estafeta-O'dam Oviedo. 2013 p. 106.

SEQUI, A. "El marco legal en la lucha contra la Mutilación Genital Femenina". En: PINIELLA, Z. (Coord.) *La erradicación de la Mutilación Genital Femenina*. La Estafeta-O'dam Oviedo. 2013. p. 142.

THILL, M. "Leyes penales en África, Oriente Medio y Asia". En: KAPLAN, A. y NUÑO, L. (Coord.) *Guía multisectorial de formación académica sobre Mutilación Genital Femenina*. DYKINSON, S.L. Madrid. 2017. p. 109.

TOURAY, I y PINIELLA, Z. "Mutilación Genital Femenina". En: PINIELLA, Z. (Coord.) *La erradicación de la Mutilación Genital Femenina*. La Estafeta-O'dam Oviedo. 2013 pp. 15 - 17.

WORLD VISION. Exploring the links. Female genital mutilation/cutting and early marriage. World Vision, UK, 2014. pp. 9 - 11.

#### **WEBGRAFÍA**

AMNISTÍA INTERNACIONAL. ¿Qué es el Convenio de Estambul? Aspectos clave. 11 de mayo de 2021. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/convenio-de-estambul-aspectos-clave/>

AMNISTÍA INTERNACIONAL. La mutilación genital femenina y los derechos humanos. EDAI. Madrid (edición española) pp. 21 <https://www.corteidh.or.cr/tablas/12056.pdf>

ASEAN, 2013. Comisión Intergubernamental de la ASEAN sobre Derechos Humanos. [https://asean.org/wp-content/uploads/2021/01/6\\_AHRD\\_Booklet.pdf](https://asean.org/wp-content/uploads/2021/01/6_AHRD_Booklet.pdf)

AYUDA EN ACCIÓN, 2017. Causas del matrimonio infantil. <https://ayudaenaccion.org/blog/infancia/matrimonio-infantil-causas/>

COMISIÓN EUROPEA. 2019. Preguntas y respuestas: Iniciativa Spotlight de la UE y la ONU para erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas. [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/MEMO\\_18\\_5904](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/MEMO_18_5904)



CONSEJO DE EUROPA, 2011. Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. <https://rm.coe.int/1680462543>

DHS PROGRAM. Demographic and Health Surveys program: Gender Dashboard: Explore DHS gender-related data across a wide range of indicators. <https://dhsprogram.com/data/visualizations/gender-dashboard.cfm>

EIGE, 2013. Female genital mutilation in the European Union – Report. pp. 25. <https://eige.europa.eu/publications/female-genital-mutilation-european-union-report>

- Risk estimations. <https://eige.europa.eu/gender-based-violence/female-genital-mutilation/risk-estimations#2015>

FIDH, 2012. Civil Society Denounces Adoption of Flawed ASEAN Human Rights Declaration. <https://www.fidh.org/en/international-advocacy/other-regional-organisations/asean/Civil-Society-Denounces-Adoption-12462>

Fundación Wassu-UAB. La mutilación genital femenina en España. Ministerio de Igualdad, Gobierno de España, 2020. p. 55. [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2020/estudio\\_mgf.htm](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2020/estudio_mgf.htm)

GIRLS NOT BRIDES. Sobre los MUITF (matrimonios y uniones infantiles tempranas y forzadas). <https://www.girlsnotbrides.es/sobre-los-matrimonios-y-uniones-infantiles-tempranas-y-forzadas/>

- Matrimonio infantil y MGF / C: lo que necesita saber. <https://www.girlsnotbrides.es/articulos/child-marriage-fgmc-need-know/#:~:text=%C2%BFC%C3%B3mo%20se%20vinculan%20el%20matrimonio,sin%20cortar%20son%20esposas%20inadecuadas>

GNUDS. Enfoque para la programación basado en los Derechos Humanos. <https://unsdg.un.org/es/2030-agenda/universal-values/human-rights-based-approach>

JARAMILLO, M J., Consecuencias para la salud inmediatas y a largo plazo de la mutilación genital (Web: ELSEVIER) 2018.

<https://www.elsevier.com/es-es/connect/medicina/consecuencias-salud-mutilacion-genital-femenina>

MANGAS, A. Una mirada caleidoscópica de la mutilación genital femenina en Cataluña. Leyes, protocolos, actuaciones punitivas e intervenciones preventivas. Directora: Adriana Kaplan Marcusán. Universitat Autònoma de Barcelona, Departamento de Antropología Social y Cultural, Barcelona, 2017 [Tesis doctoral].  
[https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2017/hdl\\_10803\\_454831/amll1de2.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2017/hdl_10803_454831/amll1de2.pdf)

MÉDICOS DEL MUNDO. Mutilación Genital Femenina.  
<https://www.medicosdelmundo.org/que-hacemos/espana/mutilacion-genital-femenina>

MPDL. #StopMutilación: 200 millones de mujeres y niñas han sufrido Mutilación Genital Femenina. ONG Movimiento por la paz.  
<http://www.mpd.org/noticias/global/derechos-humanos/stopmutilacion-200-millones-mujeres-ninas-han-sufrido-mutilacion#comments>

OHCHR. Prácticas nocivas, especialmente el matrimonio forzado y la mutilación genital femenina. Serie de información sobre salud y derechos sexuales y reproductivos.  
[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/SexualHealth/INFO\\_Harm\\_Pract\\_WEB\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/SexualHealth/INFO_Harm_Pract_WEB_SP.pdf)

OMS, 2020. Mutilación genital femenina <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/female-genital-mutilation>

ONU:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1948.  
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Declaración de los derechos del niño, 1959 (A/RES/1386(XIV)).  
<https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/145/78/IMG/NR014578.pdf?OpenElement>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966.  
[https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf)

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.  
[https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr_SP.pdf)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979 (A/RES/34/180).  
[https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf)
- Resolución aprobada por la asamblea general sobre la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, 1993 (A/RES/48/104). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
- Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, 1994. (A/CONF.171/13/Rev.1). <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N95/231/29/PDF/N9523129.pdf?OpenElement>
- Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 1995. (A/CONF.177/20/Rev.1).  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>
- Resolución aprobada por la Asamblea General de la Niña, 1997 (A/RES/51/76).  
<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n97/768/34/pdf/n9776834.pdf?token=MEsCbB7kEwj8Tcp8sj&fe=true>
- Resolución aprobada por la Asamblea General sobre prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña, 2001 (A/RES/56/128).  
[https://www.iri.edu.ar/publicaciones\\_iri/anuario/CD%20Anuario%202002/Anexo/Resoluciones%20AG/128.pdf](https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/anuario/CD%20Anuario%202002/Anexo/Resoluciones%20AG/128.pdf)
- Resolución aprobada por la Asamblea General sobre la intensificación de los esfuerzos mundiales e intercambio de buenas prácticas para la eliminación efectiva de la mutilación genital femenina, 2014 (A/HRC/RES/27/2).

[https://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_e.aspx?si=A%2FHRC%2FRES%2F27%2F2](https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A%2FHRC%2FRES%2F27%2F2)

- Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, 2015.

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

OPS. VIH/SIDA. Datos clave.

[https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=14822:voluntary-male-circumcision&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0](https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=14822:voluntary-male-circumcision&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0)

REFUGIADAS. Matrimonio forzado y protección internacional.  
<https://mujeresrefugiadas.acem.es/matrimonio-forzado-y-proteccion-internacional/>

SAVE THE CHILDRENS, 2022. Más de 3.600 niñas en España están en riesgo de sufrir mutilación genital femenina.  
<https://www.savethechildren.es/notasprensa/mas-de-3600-ninas-en-espana-estan-en-riesgo-de-sufrir-mutilacion-genital-femenina>

SPOTLIGHT INITIATIVE. 2017. <https://www.spotlightinitiative.org/es>

UNIÓN AFRICANA:

- Carta africana sobre los derechos humanos y de los pueblos (Carta de Banjul).  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297.pdf>
- Protocol to the African charter on human and peoples' rights on the rights of women in Africa.  
[https://au.int/sites/default/files/treaties/37077-treaty-charter\\_on\\_rights\\_of\\_women\\_in\\_africa.pdf](https://au.int/sites/default/files/treaties/37077-treaty-charter_on_rights_of_women_in_africa.pdf)
- Agenda 2063: The Africa We Want  
<https://au.int/en/agenda2063/overview>

UNIÓN EUROPEA:

- Resolución del Parlamento Europeo sobre las mutilaciones genitales femeninas, 2001 (2001/2035 (INI)).  
[https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-5-2001-0475\\_ES.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-5-2001-0475_ES.html)

- Informe sobre la situación actual en la lucha contra la violencia ejercida contra las mujeres y futuras acciones, 2005 (2004/2220(INI)).  
[https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-6-2005-0404\\_ES.html?redirect](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-6-2005-0404_ES.html?redirect)
- Resolución del Parlamento Europeo sobre la lucha contra la mutilación genital femenina practicada en la UE, 2009 (2008/2071(INI)).  
[https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-6-2009-0161\\_ES.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-6-2009-0161_ES.html)
- Resolución del Parlamento Europeo sobre la erradicación de la mutilación genital femenina, 2012, (2012/2684(RSP)).  
[https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-7-2012-0261\\_EN.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-7-2012-0261_EN.html)
- Comunicado de la Comisión Europea. COM(2013)833 final: Hacia la eliminación de la mutilación genital femenina, 2013. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52013DC0833&rid=1>

UGR. La Unión Europea amplía la duración del Plan de Acción en materia de Género en la acción exterior. Centro de documentación de la Unión Europea. 21 de noviembre de 2023. <https://cde.ugr.es/index.php/union-europea/noticias-ue/1712-la-union-europea-amplia-la-duracion-del-plan-de-accion-en-materia-de-genero-en-la-accion-exterior>

UNFPA. 2020. Preguntas frecuentes sobre la mutilación genital femenina. <https://www.unfpa.org/es/resources/preguntas-frecuentes-sobre-la-mutilacion-genital-femenina-mgf>

UNICEF: Prácticas nocivas.  
<https://www.unicef.org/es/proteccion/practicas-nocivas>

- ¿Qué es la mutilación genital femenina? Todo lo que hay que saber sobre esta práctica y lo que hace UNICEF para erradicarla.  
<https://www.unicef.org/es/historias/lo-que-debes-saber-sobre-la-mutilacion-genital-femenina>

- Mutilación genital femenina.

<https://www.unicef.org/es/proteccion/mutilacion-genital-femenina>

YOUTUBE, El testimonio de Asha Ismail sobre su MGF.

[https://www.youtube.com/watch?v=giglymtrefo&ab\\_channel=medicushman1](https://www.youtube.com/watch?v=giglymtrefo&ab_channel=medicushman1)

WGK. Wassu Gambia Kafo. Organización No Gubernamental. <https://wassugambiakafo.org/es/>

WORLD VISION. Tu guía 101 sobre Matrimonio Infantil.

<https://www.worldvision.es/acerca-de/noticias-e-historias/guia-101-matrimonio-infantil/>

## **OTROS RECURSOS**

### **Hemeroteca:**

CALVO ROY, JM. "EE UU da asilo político a la togolesa Kasinga, que alegó miedo a la ablación". EL PAÍS. 15 de junio de 1996.

[https://elpais.com/diario/1996/06/15/sociedad/834789604\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1996/06/15/sociedad/834789604_850215.html)

EL MUNDO. "Sherry Johnson, la niña de 11 años que fue obligada a casarse con su violador en EEUU". El Mundo. 31 de mayo de 2017.

<https://www.elmundo.es/sociedad/2017/05/31/592e7d1822601dbc758b4583.html>

EL PAÍS. Dos niñas de Mali que viven en Mallorca, víctimas de la ablación. (Web: El País) 3 de marzo de 2011.

[https://elpais.com/sociedad/2011/03/03/actualidad/1299106808\\_850215.html](https://elpais.com/sociedad/2011/03/03/actualidad/1299106808_850215.html)

KRISTOF, N. "11 years old, a mom, and pushed to marry her rapist in Florida". The New York Times. 26 de mayo de 2017.

[https://www.nytimes.com/2017/05/26/opinion/sunday/it-was-forced-on-me-child-marriage-in-the-us.html?\\_r=2](https://www.nytimes.com/2017/05/26/opinion/sunday/it-was-forced-on-me-child-marriage-in-the-us.html?_r=2)

MUÑOZ MORILLO, M. Retiran el pasaporte a una bebé para impedir que le practiquen una ablación. (Web: Upday) 14 de marzo de 2023.

[https://www.upday.com/es/retiran-el-pasaporte-a-una-bebe-para-impedir-que-le-practiquen-una-ablacion?utm\\_source=upday&utm\\_medium=referral](https://www.upday.com/es/retiran-el-pasaporte-a-una-bebe-para-impedir-que-le-practiquen-una-ablacion?utm_source=upday&utm_medium=referral)

ONTIVEROS, E. "Mutilación genital femenina: qué es y en qué países se practica". BBC NEWS MUNDO. 6 de febrero de 2019. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-47133238>

RIALET, J (Girls Not Brides) "¿Pueden los líderes religiosos ser nuestros mejores aliados para acabar con el matrimonio infantil?" Europa press. 30 de octubre de 2017. <https://www.europapress.es/internacional/noticia-pueden-lideres-religiosos-ser-mejores-aliados-acabar-matrimonio-infantil-20171028084049.html>

RUBAL THOMSEN, M. "Matrimonios infantiles". La Vanguardia. 22 de noviembre de 2017; actualizado a 19 de noviembre de 2020. <https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20171121/433056598661/matrimonio-infantil-derechos-nino-nina.html#foto-1>

### **Jurisprudencia:**

#### **CENDOJ:**

- Audiencia Provincial:
  - o Sentencia de la Audiencia Provincial de Teruel 197/2011, de 15 de noviembre (rec. 12/2011)
  - o Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona 4991/2013, de 13 de mayo (rec. 3/2012)
- Tribunal Supremo:
  - o Sentencia del Tribunal Supremo 938/2007, de 15 de febrero (rec. 9300/2003)
  - o Sentencia del Tribunal Supremo 2781/2009, de 11 de mayo (rec. 3155/2006)
  - o Sentencia del Tribunal Supremo 7827/2012, de 31 de octubre (rec. 3/2012)

## **Normativa:**

### **BOE:**

- Constitución Española. núm. 311, de 29 de diciembre de 1978
- Leyes orgánicas:
  - Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre. núm. 281, de 24/11/1995
  - Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero. núm. 15, de 17/01/1996
  - Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. núm. 10, de 12/01/2000
  - Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre. núm. 234, de 30/09/2003
  - Ley Orgánica 3/2005, de 8 de julio. núm. 163, de 09/07/2005
  - Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio. núm. 175, de 23/07/2015
- Leyes Ordinarias:
  - Ley 12/2009, de 30 de octubre. núm. 263, de 31/10/2009
  - Ley 26/2015, de 28 de julio. núm. 180, de 29/07/2015